Señores
JUZGADO VEINTE (020) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A
Radicación: 76001310500120190002300

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN APELACIÓN DEL AUTO DEL 19 DE ENERO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se encuentra en el expediente del proceso, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio apelación del Auto interlocutorio No. 1741 del 19 de enero de 2024, notificado en el estado del 20 de junio de 2024, con base en el artículo 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en la parte considerativa y resolutiva del auto, el Juzgado tuvo por **NO contestada la demanda ni el llamamiento en garantía por parte de mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A., la cual fue presentada en conjunto el pasado 14 de marzo de 2024**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. La señora ANA LILIA GONZALES presentó demanda ordinaria laboral en contra de ACUAVALLE S.A. y PRESENCIA S.A el día 24 de enero del 2024, la cual fue admitida mediante auto del 30 de abril de 2019.

2. Al contestar la demanda, la empresa PRESENCIA S.A. llamó en garantía a mi representada, en atención a las Pólizas de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 Y la 03 GU073394, llamamiento que fue admitido mediante Auto No.581 del 28 de febrero del 2024, notificado personalmente el 29 de febrero de 2024.

3. En atención a lo anterior, mi representada el día 29 de febrero de 2024 recibió notificación personal a través de correo electrónico remitido por parte de PRESENCIA S.A.

4. Dando cumplimiento a la notificación realizada, el día 14 de marzo de 2024 y estando dentro del término legal oportuno, se procedió a radicar ante el correo oficial del Juzgado Veinte (020) Laboral del Circuito de Cali, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con el lleno de los requisitos, al correo electrónico oficial del juzgado j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se observa a continuación:

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Jue 14/03/2024 13:36
Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>; contabilidad@presenciasa.com <contabilidad@presenciasa.com>; alejandrobeltran2007@gmail.com <alejandrobeltran2007@gmail.com>; operativa2@aseosintegrales.net <operativa2@aseosintegrales.net>; gerencia@aseosintegrales.net <gerencia@aseosintegrales.net>; concilyarasesorialegal@gmail.com <concilyarasesorialegal@gmail.com>; f.andradeserrano@gmail.com <f.andradeserrano@gmail.com>
Cco: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>; Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS RAD.2019-023.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- PRESENCIA S.A.S..pdf;

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Integrada litis: PRESENCIA S.A.S
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500120190002300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- en adelante ACUAVALLE S.A. E.S.P, ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y, en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de PRESENCIA S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (126 FOLIOS) y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (35 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

5. Mediante Auto No. 1741 del 19 de enero de 2024, notificado el 20 de junio de 2024, el despacho dispuso tener por no contestada, bajo el argumento de que no obra en el expediente contestación por parte de mi representada **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, omitiendo rotundamente la radicación realizada por el suscrito en representación de la compañía enunciada, bajo los preceptos legales fijados para ello.

Lo anteriormente expuesto encuentra sustento en los siguientes:

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

En el campo jurídico existen métodos de impugnación en aras de que se replanteen decisiones desfavorables para los intereses de alguna de las partes. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas dichas providencias. En este sentido y para el caso en concreto, se expondrá la procedencia del recurso de reposición y del recurso de apelación, con base en lo dispuesto en el CPTSS, a continuación:

1. Procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición

Con base el artículo 63 del CPTSS expresa lo siguiente:

> *"Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

Debido a lo expuesto, se precisa que el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificada por estado electrónico el 20 de junio de 2024.

A su vez, el artículo 65 dispone del CPTySS:

> ***"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.*** *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> ***1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada****.*
>
> *(…)*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella."(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por otro lado, el artículo 66 del CGP precisa que:

"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.".

En concordancia con lo anterior, se tiene entonces que, al haberse notificado el auto de la referencia, el día 20 de junio de 2024, me encuentro dentro del término legal oportuno establecido para interponer este recurso de reposición en subsidio apelación y este es procedente por cuanto se presenta frente al auto No. 1741 que tiene por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Igualmente, con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que mi representada cumplió con lo previsto normativamente, pues debe considerarse que la compañía que represento fue notificada personalmente el 29 de febrero de 2024 y por lo tanto fue radicada la respectiva contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el pasado 14 de marzo de 2024, mediante el correo con asunto: "*CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ ||DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS || RAD.2019-023 || LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A PRESENCIA S.A.S.."*

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. **REPONER** al Auto del 19 de enero de 2024, notificado en el estado del 20 de junio de 2024, en el sentido de que el Juzgado admita la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por parte de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, el día 14 de marzo de 2024.

2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de interlocutorio No. 1741 del 19 de enero de 2024, notificado en el estado del 20 de junio de 2024, para que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, proceda con el respectivo análisis y ordene la admisión de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de mi representada **SEGUROS CONFIANZA S.A**., la cual fue radicada estando dentro del término procesal oportuno, junto con la contestación a la demanda.

IV. ANEXOS

1. Correo del 14 de marzo de 2024, mediante el cual se radicó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A.
2. Escrito de Contestación de Demanda y Llamamiento en garantía radicado por el suscrito en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A.
3. Escrito de Solicitud de Llamamiento en garantía formulado por SEGUROS CONFIANZA S.A. contra PRESENCIA S.A.S.

Del señor Juez:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ ||DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS || RAD.2019-023 || LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A PRESENCIA S.A.S.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 13:36

Para:Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>;contabilidad@presenciasa.com <contabilidad@presenciasa.com>;alejandrobeltran2007@gmail.com <alejandrobeltran2007@gmail.com>; operativa2@aseosintegrales.net <operativa2@aseosintegrales.net>;gerencia@aseosintegrales.net <gerencia@aseosintegrales.net>;concilyarasesorialegal@gmail.com <concilyarasesorialegal@gmail.com>; f.andradeserrano@gmail.com <f.andradeserrano@gmail.com>
Cco:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>;Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>;Angie Paola Gavidia Malaver <agavidia@confianza.com.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ANA LILIA GONZALEZ DDO. ACUAVALLE S.A. Y OTROS RAD.2019-023.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- PRESENCIA S.A.S..pdf;

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Integrada litis: PRESENCIA S.A.S
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500120190002300

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- en adelante ACUAVALLE S.A. E.S.P, ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y, en **tercer lugar**, formular llamamiento en garantía en contra de PRESENCIA S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (126 FOLIOS) y ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (35 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS NOTIFICACIONES
+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / notificaciones@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Integrada litis: PRESENCIA S.A.S
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001-31-05-001-2019-00023-00

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- en adelante ACUAVALLE S.A. E.S.P, ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.
I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: **NO ME CONSTA** que la demandante trabajó para ACUAVALLE S.A. E.S.P desde el 2/05/2003 al 28/02/2018, en el cargo de operaria de aseo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA que mientras trabajó para ACUAVALLE S.A. E.S.P la seguridad social se la pagara la CTA SERVISOCIAL entre el 2/05/2003 a julio de 2006 y que dicho periodo haya sido conciliable por ACUAVALLE S.A. E.S.P, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TERCERO: NO ME CONSTA que a la demandante por la prestación de los servicios en ACUAVALLE S.A. E.S.P a través de ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES antes PRESENCIA le pagaran un SMLMV y subsidio de transporte en la cantidad aludidas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL CUARTO: NO ME CONSTA que la demandante ingresó a laborar en el mes de mayo de 2003, ni tampoco el acta de conciliación referenciada, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINTO: NO ME CONSTA que ACUAVALLE S.A. E.S.P en agosto de 2006 conciliara con la demandante la fecha de ingreso y fecha de finalización y que transaran el pago de prestaciones sociales por el valor indicado, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código

General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEXTO: NO ME CONSTA que la aludida conciliación se transaran el pago de derechos incierto y discutibles y los ciertos indiscutibles, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA que la demandante después de haber transado continuó trabajando como operaria de aseo mediante contratos mensuales sin interrupción, ni los demás aspectos relacionados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre las modalidades contractuales, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL NOVENO: NO ME CONSTA lo plasmado en el oficio de febrero 20 de 2006 de la CTA PROAGUAS, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO: NO ME CONSTA que la empresa PROAGUAS fuera sucedida por PRESENCIA S.A. el día 12 de agosto de 2013, ni lo plasmado en la comunicación aludida, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA que el día 13/12/2013 la jefe del Dpto. de Recursos Humanos de la empresa PRESENCIA S.A. le diera un memo a la demandante y lo plasmado en aquel, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA las constancias laborales emitidas por PRESENCIA S.A., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA las terminaciones y prorrogas a los contratos de trabajo de la demandante, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA que en el mes de febrero de 2018 ASEO Y SERVICIOS INTEGRALES le comunicaran la terminación del contrato de trabajo por labor determinada, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA lo plasmado en la comunicación del 16 de mayo de 2018 de ASEO Y SERVICIOS INTEGRALES, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA lo plasmado en el formato de control de actividades diarias de ACUAVALLE S.A. E.S.P, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre las disposiciones de la Ley 50 de 1990 modificada por la Ley 789 de 2002, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO OCTAVO: Este hecho contiene varias afirmaciones que contestaré de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO**, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la existencia de un presunto contrato realidad, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA** que los periodos de cotización de la demandante ante PORVENIR, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA los periodos cotizados por la demandante, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO: NO ME CONSTA que los periodos de febrero de 2015 y febrero de 2016 obedezcan a descansos o vacaciones, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA que las empresas aquí mencionadas cancelaran el sueldo a la demandante en nombre de ACUAVALLE S.A. E.S.P, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA la edad que tenía la demandante cuando ingresó a laborar ni cuando se retiró y tampoco lo dicho sobre su estado de salud, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA Lo consignado en la historia clínica desde el

23/03/2010 sobre la demandante, ni los tratamientos aludidos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO CUARTO: Este hecho contiene varias afirmaciones que contestaré de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que la demandante haya firmado en varias oportunidades documentos con PROAGUAS, PRESENCIA y ASEOS INTEGRALES, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- **NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO**, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre su perspectiva de una subordinación, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO SEXTO (SIC): NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre una supuesta existencia de un contrato realidad, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO SÉPTIMO (SIC): NO ME CONSTA que el pago conciliado en agosto de 2006 no incluyera el pago de la seguridad social integral, ni los demás aspectos relacionados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO OCTAVO (SIC): NO ME CONSTA la petición elevada por la demandante el día 10/08/2018 a la empresa ACUAVALLE S.A., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL VIGESIMO NOVENO (SIC): NO ME CONSTA que no se haya convocado a conciliación, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL TRIGESIMO (SIC): NO ME CONSTA lo reportado en los extractos de cesantías de PORVENIR, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales materializado mediante las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, en la cual figura como entidad tomadora/garantizada PRESENCIA S.A.S. y como

asegurado y beneficiario ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cuanto las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía desbordan los limites contractuales de las pólizas.

A continuación, se esbozan las razones por las cuales las pretensiones de la demanda deben ser negadas y, por consiguiente, se debe absolver a mi asegurada y a SEGUROS CONFIANZA S.A., de todas y cada una de estas:

- En primer lugar, la demandante no ha aportado pruebas ciertas que acrediten que PRESENCIA S.A.S. como empleador, terminó el contrato de trabajo unilateralmente sin mediar una justa causa.

- En segundo lugar, a la fecha no existe prueba que acredite que PRESENCIA S.A.S. le adeude a la demandante suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad de la sociedad asegurada.

- En tercer lugar, al no acreditarse una estabilidad laboral reforzada, no procede la declaración de despido ilegal y, por ende, no hay lugar al reintegro y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social por el tiempo no laborado.

- En cuarto lugar, la demandante no logra acreditar que prestó sus servicios en la ejecución de los contratos amparados No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) y que en esa condición realizó tareas al servicio del asegurado, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria.

- En quinto lugar, no se acredita dentro del caso concreto, que se haya causado un daño, lesión y/o perjuicio patrimonial ocasionado a una tercera persona, por el cual se pueda afectar las Pólizas de RCE No. RE002877, RE002312, RE003597 y la RE005575.

Adicionalmente, tampoco se ha acreditado que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso, es decir, el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales otorgado por la compañía aseguradora que represento, pues el mismo **sólo se vería afectado si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de las pólizas de cumplimiento, de la sociedad afianzada en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para ACUAVALLE S.A. E.S.P. entidad asegurada y única beneficiaria del seguro.**

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

Frente a la pretensión PRIMERA: ME OPONGO a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que la demandante suscribió contratos de trabajo por obra y labor con las empresas CTA PROAGUAS, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y cabe resaltar que el contrato celebrado entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y aquellas, no genera vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que estas obraban con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso que se declare un contrato realidad entre el asegurado y la demandante, se debe dejar presente que las Pólizas de seguro expedidas por mi representada NO se podrían afectar por cuanto se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir

como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir PRESENCIA S.A.S. no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de PRESENCIA S.A.S., (iii) Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en las pólizas, es decir, para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Frente a la pretensión SEGUNDA: ME OPONGO a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que el demandante suscribió contratos de trabajo por obra y labor con las empresas CTA PROAGUAS, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y no con ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cabe resaltar que el contrato celebrado entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y las empresas en mención, no genera vínculo laboral entre el contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que estas obraban con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Así las cosas, se concluye que la demandante no tuvo una vinculación laboral al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo ninguna modalidad de contrato laboral por lo que no se configuró una subordinación, salvo en cabeza de las empresas CTA PROAGUAS, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., puesto que la demandante recibía órdenes directas de estas, retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso que se declare un contrato realidad entre el asegurado y la demandante, se debe dejar presente que las Pólizas de seguro expedidas por mi representada NO se podrían afectar por cuanto se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir PRESENCIA S.A.S. no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de PRESENCIA S.A.S., (iii) Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en las pólizas, es decir, para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Frente a la pretensión TERCERA: ME OPONGO rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que, la demandante no acreditó dentro del plenario que al momento de la terminación del contrato por obra o labor suscrito con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. el día 28 de febrero de 2018, se encontrara gozando del fuero de estabilidad laboral reforzada por salud, por cuanto no logró probar que para la fecha que le fue terminado el vínculo, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos una pérdida de la capacidad laboral o restricciones laborales y que dicha circunstancia haya sido conocido por el empleador.

Frente a la pretensión CUARTA y la 4.1 a la 4.9: ME OPONGO a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que el demandante suscribió contratos de trabajo por obra y labor con las empresas CTA PROAGUAS, PRESENCIA S.A. y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y no con ACUAVALLE S.A. E.S.P., último contrato el cual la empresa ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. el día 28 de febrero de 2018 terminó por justa causa ya que obedeció a la finalización de la obra o labor contratada.

Por otro lado, la demandante no acreditó dentro del plenario que al momento de la terminación del contrato por obra o labor suscrito con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. el día 28 de febrero de 2018, se encontrara gozando del fuero de estabilidad laboral reforzada por salud por cuanto no logró probar que para la fecha que le fue terminado el vínculo, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos una pérdida de la capacidad laboral o restricciones laborales y que dicha circunstancia haya sido conocido por el empleador, por lo que no es viable reintegrar a la señora ANA LILIA.

Por lo expuesto, la demandante no tiene derecho al pago de salarios dejados de percibir, vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, pago a los aportes a seguridad social, compensación de los turnos vacacionales, dotación y subsidio familiar en los periodos indicados.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso que se declare un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, se debe dejar presente que las Pólizas de seguro expedidas por mi representada NO se podrían afectar por cuanto se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir PRESENCIA S.A.S. no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de PRESENCIA S.A.S., (iii) Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en las pólizas, es decir, para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

En atención a lo anterior, y en el remoto evento que se cumplan con los requisitos antes mencionados se debe indicar que las pólizas NO amparan pagos de aportes a la seguridad social integral, dotación, vacaciones, indexación y subsidio familiar.

Frente a la pretensión QUINTA y la 5.1: ME OPONGO a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que el demandante suscribió contratos de trabajo por obra y labor con las empresas CTA PROAGUAS, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y no con ACUAVALLE S.A. E.S.P., motivo por el cual no tiene derecho al pago la sanción moratoria por no consignación de auxilio de cesantías en los periodos indicados.

Ahora bien, en el remoto y eventual caso que se declare un contrato realidad entre el asegurado y el demandante, se debe dejar presente que las Pólizas de seguro expedidas por mi representada NO se podrían afectar por cuanto se deben cumplir las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir PRESENCIA S.A.S. no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante, (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de PRESENCIA S.A.S., (iii) Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista y, (iv) Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en las pólizas, es decir, para ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Frente a la pretensión SEXTA: ME OPONGO a la presente pretensión en razón a que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, sobre los cuales el despacho estimará su valor probatorio, se decanta que el demandante suscribió contratos de trabajo por obra y labor con las empresas PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y no con ACUAVALLE S.A. E.S.P., motivo por el cual y como ya se expuso

en pretensión anterior, la demandante no tiene derecho al pago de los rubros mencionados y por sustracción de materia tampoco su indexación.

Frente a la pretensión SÉPTIMA: ME OPONGO toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento de mi asegurada ACUAVALLE S.A. E.S.P. ni por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir lo que ultra y extra petita sea causado dentro del proceso.

1. **ME OPONGO** toda vez que el litigio aquí suscitado no se produjo con ocasión a un hecho, omisión o incumplimiento de mi asegurada el ACUAVALLE S.A. E.S.P. ni por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A., y en tal sentido, mi representada no debe asumir erogaciones por agencias en derecho y costas procesales.

2. **ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que, la demandante no acreditó dentro del plenario que al momento de la terminación del contrato por obra o labor suscrito con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. el día 28 de febrero de 2018, se encontrara gozando del fuero de estabilidad laboral reforzada por salud por cuanto no logró probar que para la fecha que le fue terminado el vínculo, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos una pérdida de la capacidad laboral o restricciones laborales y que dicha circunstancia haya sido conocido por el empleador, por lo cual no tiene derecho a la indemnización de 180 días de salario.

3. **ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, toda vez que, la demandante no acreditó dentro del plenario que al momento de la terminación del contrato por obra o labor suscrito con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. el día 28 de febrero de 2018, se encontrara gozando del fuero de estabilidad laboral reforzada por salud, por lo cual no tiene derecho al reintegro laboral.

I. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS (PROAGUAS CTA)

Se formula esta excepción, toda vez que, de conformidad con los hechos relatados en el escrito de la demanda, en la misma no se vinculó a todos los litisconsortes necesarios, esto teniendo en cuenta que existe una falta de integración al contradictorio ya que es importante que se vincule a todas las partes al litigio, para el caso de marras, se evidencia que la PROAGUAS CTA identificada bajo el NIT. 805.026.991-7 fue empleadora de la señora ANA LILIA GONZALEZ, y aquella solicita reconocimiento de periodos laborales, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales en los lapsos donde aquella fungió como su empleadora.

Sobre el particular, el artículo 61 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*"

Al respecto a esta situación jurídica la Sala de Casación Laboral en Auto de fecha 11 de julio de 2018 indicó que:

> *"litisconsorcio puede formarse, bien por la voluntad de los litigantes (facultativo), por disposición legal o por la naturaleza de las relaciones y los actos jurídicos respecto de los cuales verse el proceso (necesario u obligatorio). (…) En ese sentido, se ha señalado que se está en presencia de un litisconsorcio necesario cuando, como en este asunto, la relación de*

derecho sustancial está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, que no es susceptible de ser escindida, en tanto «se presenta como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera unirme para todos los litisconsortes». CSJ AL, 58371, 24, jun. 2015".

Frente a lo descrito anteriormente, se evidencia la importancia de integrar al proceso a todos los litisconsortes necesarios ya que son requeridos para poder resolver de manera uniforme el litigio, y no es posible que se escinda de una de las partes del proceso.

Así mismo, en Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira de 06/06/2022 M.P. Ana Lucía Caicedo Calderón Acta No. 85ª del 02/06/2022, citaron lo expresado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 6 de octubre de 2021 que refirió:

> *"existen procesos en los que es indispensable la comparecencia de una pluralidad de sujetos, sin cuya presencia procesal se torna imposible decidir, por lo que resulta insoslayable integrar el litisconsorcio necesario a que haya lugar (AL1461-2013)". CSJ AL, 89214, 6, octubre 2021."*

Por lo anteriormente expuesto, es claro que se requiere de la vinculación de PROAGUAS CTA, toda vez que, la mencionada sociedad es requerida para decidir de fondo en el proceso y de esa manera evitar una nulidad procesal, toda vez que, fungió como empleadora de la señora ANA LILIA GONZALEZ durante los periodos en los cuales se encuentra reclamando derechos y acreencias laborales, por lo tanto, es preciso integrarlo al presente litigio en aras que, ante una eventual condena en solidaridad sea llamada a responder por los periodos contractuales en el cual fue empleadora de la actora.

Finalmente, se precisa que, PROAGUAS CTA podrá ser notificada en la dirección electrónica proaguascta01@hotmail.com

2. COSA JUZGADA DE LAS ACREENCIAS LABORALES RECLAMADAS DESDE EL 02 DE MAYO DE 2003 A ENERO DE 2006

Se propone esta excepción, considerando que, el fenómeno de la cosa juzgada conlleva a que, ante la existencia de un derecho ya reconocido, y en el cual hay identidad de partes, objeto y causa petendi, el proceso que pese a esto se haya instaurado, deben tenerse en cuenta los rubros ya reconocidos. Por lo tanto, en el caso de marras se logra evidenciar que, la señora ANA LILIA GONZALEZ mediante conciliación surtida ante el Ministerio del Trabajo con la empresa demandada ACUAVALLE S.A. E.S.P. el 01/08/2006, transaron el pago de horas de servicio, cesantías con sus intereses, primas de servicios, vacaciones, prendas de labor, aportes para seguridad social, auxilio de transporte, mora en el pago de pertenencias y demás conceptos por valor de $998.626, por lo que, las acreencias que se encuentre reclamando la actora en el presente proceso desde mayo de 2003 a enero de 2006, ya la demandada ACUAVALLE S.A. E.S.P. se encuentra a PAZ Y SALVO, renunciando de esta manera a cualquier acción judicial o administrativa que se haya iniciado o se pretendiera iniciar para la reclamación de dichos rubros en dichos periodos.

De esta manera, se trae a colación los pronunciamientos jurisprudenciales que sobre el particular se han emitido, por un lado, nuestra Honorable Corte Constitucional ha expuesto a través de Sentencia **C-100-19**, lo siguiente:

(…)

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- ***Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.*

- ***Identidad de causa petendi****, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.*

- ***Identidad de partes****, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y descendiendo al caso particular, se expone el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la alta corporación de la siguiente manera:

(i) **identidad de objeto**:

En el acta de conciliación de fecha 01/08/2006 suscrita por la señora ANA LILIA GONZALEZ y ACUAVALLE S.A. E.S.P., se pactaron y declararon a paz y salvo de las acreencias de pago de horas de servicio, cesantías con sus intereses, primas de servicios, vacaciones, prendas de labor, aportes para seguridad social, auxilio de transporte, mora en el pago de pertenencias y demás conceptos por valor de $998.626, comprendidas entre mayo de 2003 a enero de 2006 tal como se evidencia a continuación:

> estrados. Al conceder la palabra a la señora **ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA**, manifiesta: **1o.-** "En lapso que no puedo precisar, pero posiblemente comprendido entre el mes de mayo /2.003 y enero /2.006, en algunas horas de día hábil, hice aseo en oficinas de Acuavalle S.A. E.S.P., situadas en el Municipio de Buga -- Valle, sin que tampoco pueda precisar el número de horas laboradas en el día, semana o mes, ni lo recibido por el servicio. **2o.-** Al reclamarle a dicha Empresa lo que pudiera corresponderme por dichos servicios, después de varias reuniones celebradas con representantes designados por èlla para atender mí reclamación, el día 5 de julio /2.006, suscribimos acuerdo especial que se presenta en esta diligencia para que haga parte integral de la misma, en que transamos total y definitivamente mi reclamación, en la siguiente forma: **a)** Ante lo incierto, impreciso y discutible de los servicios que mencioné, concluimos que ellos no dieron lugar a contrato de trabajo entre la suscrita y Acuavalle S.A. E.S.P.. **b)** Por mutuo acuerdo y en fecha 31 enero /2.006, finalizamos los servicios a que me he referido. **c)** Acepto transar en suma única de **$998.626.67**, lo que supuestamente se hubiere podido causar a mi favor por los servicios mencionados, incluyendo presuntas horas de servicio pendientes de pago o pagadas con valor inferior al que debió ser, cesantías con sus intereses, primas de servicio, vacaciones, prendas de labor, aportes para seguridad social, auxilio de transporte, supuesta mora en el pago de mis pertenencias laborales y demás conceptos que hubieren podido corresponderme por los mencionados servicios. **d)** Que lo no cubierto supuestamente por dicha suma, es porque no se ha causado, o lo he recibido a mí entera satisfacción, o ha prescrito. **e)** Que la suma transada y mencionada anteriormente, Acuavalle S.A. E.S.P. ofrece pagármela, a más tardar el día 14 de agosto /2.006 en la Calle 12A Norte No. 6N-32 –

De esta manera, al remitirnos a las pretensiones de la demanda, se evidencia que la parte actora pretende el reconocimiento de vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, pago de aportes a la seguridad social, pago del subsidio familiar desde el 02/05/2003, rubros los cuales fueron objeto de conciliación por las partes, tal como se enunció anteriormente, existiendo así una identidad de objeto entre lo aceptado por las partes y lo pretendido en esta Litis.

(ii) ***Identidad de causa petendi***

En línea con lo anterior, respecto de los contratos de transacción suscritos por las partes se evidencia una identidad de causa petendi, por cuando en esta Litis pretenden el reconocimiento y pago de vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, pago de aportes a la seguridad social, pago del subsidio familiar desde el 02/05/2003, mismos que fueron ya reconocidos por la demandante, tal como se demuestra a continuación:

referido. **c)** Acepto transar en suma única de **$998.626.67**, lo que supuestamente se hubiere podido causar a mi favor por los servicios mencionados, incluyendo presuntas horas de servicio pendientes de pago o pagadas con valor inferior al que debió ser, cesantías con sus intereses, primas de servicio, vacaciones, prendas de labor, aportes para seguridad social, auxilio de transporte, supuesta mora en el pago de mis pertenencias laborales y demás conceptos que hubieren podido corresponderme por los mencionados servicios. **d)** Que lo no cubierto

(iii) ***Identidad de partes***

Finalmente, se precisa que el acta de conciliación del 01/08/2006 fue suscrita por la demandante y ACUAVALLE S.A. E.S.P., así:

ACTA DE CONCILIACION No. 001434HCL

Siendo las 11 a.m. del día 1o. agosto /2 006, comparecieron en el despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Santiago de Cali, por una parte, la señora **ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA**, C.C. No.29.486.343 de El Cerrito – V., y por la otra, el abogado en ejercicio GERMAN JOSE CONDE HERRADA, identificado con la C.C.No.2.217.466 – Ibagué y con T.P. No.45154 – C.S.J., exhibiendo poder especial y certificado de la Cámara de Comercio de Cali, para representar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., con domicilio en la Capital Vallecaucana y la señora mencionada en el Municipio de Buga – Valle., comparecientes que solicitan al Despacho constituirse en audiencia pública, a fin de elevar a conciliación con mérito de cosa juzgada, la transacción a que han llegado para resolver total y definitivamente diferendo laboral surgido entre éllos, transacción que dicen consta en acuerdo especial de las partes.- **Auto No.**.....- Accediendo a lo

De esta manera, no existe duda alguna que, ACUAVALLE S.A. E.S.P, se encuentra exenta de cualquier obligación por las acreencias laborales descritas desde mayo de 2003 a enero de 2006.

Conciliación en asuntos laborales

En atención a lo establecido por el artículo 07 de la Ley 2220 de 2022 los asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrán conciliarse si con aquel no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. Asimismo, el artículo 64 ibidem, el acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

Por lo tanto, al evidenciarse que las pretensiones de esta Litis van encaminadas al pago de vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, pago de aportes a la seguridad social, pago del subsidio familiar desde el 02/05/2003, debe indicarse que las mismas ya fueron conciliados, por lo que resulta absolutamente viable que sea declarada la excepción aquí alegada por haber hecho tránsito a cosa juzgada respecto de las acreencias laborales reclamadas en el presente proceso desde el 2/05/2003 a enero de 2006, no existiendo cabida para endilgar responsabilidad alguna por los mismos a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y mucho menos la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

3. **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DEL ACUAVALLE S.A. E.S.P., POR CUANTO DICHA SOCIEDAD NO OSTENTÓ LA CALIDAD DE EMPLEADOR DE LA DEMANDANTE.**

La presente excepción se fundamenta en el hecho la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA no tuvo ninguna vinculación laboral directa al servicio del ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni manera legal como empleada pública ni contractual como trabajadora oficial. Por consiguiente, es menester precisar que la vinculación de empleado público se realiza mediante un acto de nombramiento y posesión, diferente a la vinculación de un trabajador oficial que se efectúa mediante un contrato

laboral. En línea con lo expuesto y haciendo especial énfasis en una posible vinculación de la demandante con el ACUAVALLE S.A. E.S.P. mediante un contrato laboral, se precisa que la actora no tuvo un vínculo de carácter laboral mediante el cual se haya configurado los elementos esenciales de un contrato de trabajo, principalmente el elemento de subordinación:

> "***ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES***.
> *1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*
> *a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
> *b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
> *c. Un salario como retribución del servicio.*
> *2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen"*[1]

Expuesto lo anterior, es menester precisar que los contratos celebrados entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y las empresas PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., como contratistas, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución de este, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Respecto a lo señalado por la parte del actor, tendiente a indicar que prestó sus servicios a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. como indicativo para acreditar una subordinación, se precisa que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL-116612015 (50249) del 05 de agosto del 2015, indicó:

> *'' (…) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario,* ***el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores y el reporte de informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación****.". (Subraya y Negrillas propias).*

Este criterio unificado ha sido reiterado a lo largo de la línea jurisprudencial de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia como en la sentencia SL 3020 de 2017, con radicado 48531 en la que se manifestó lo siguiente:

> *"(…) el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades;* ***no obstante, este tipo de contratación no está vedado de la generación de instrucciones, de manera que es viable que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones.*** *Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo." (Subraya y Negrillas propias).*

Lo anterior significa que la vigilancia y el control por parte del contratante respecto del contratista, en razón a las directrices que da este al contratista se realizan con el propósito de que se cumpla con el objeto contractual en debida forma, sin existir subordinación alguna.

[1] Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas, se concluye que la señora ANA LILIA no tuvo una vinculación laboral al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni manera legal como empleada pública ni contractual como trabajadora oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de ACUAVALLE S.A. E.S.P., puesto que la demandante recibía órdenes directas de sus empleadores PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, eran estas últimas sociedades las encargadas de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. <u>INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL C.S.T.</u>

En lo concerniente a una posible declaración de solidaridad entre el contratante y el contratista, debe precisarse la misma es a todas luces improcedente por cuanto, para que opere esta será requisito *sine qua non* que las labores prestadas por el trabajador y la actividad económica del beneficiario del trabajo o dueño de la obra correspondan a las actividades normales de su empresa o negocio, es decir, será necesario que haya una identidad entre el objeto la sociedad beneficiaria de la obra, como actividad económica, y la labor prestada por el trabajador. Situación la cual no se presenta en este caso teniendo en cuenta que el objeto social de PRESENCIA S.A.S. es la prestación de *servicios generales o especializados como una empresa de outsourcing*, mismo que no guarda relación con el objeto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. el cuál es la *administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía*, siendo así, funciones que no son complementarias y/o conexas las unas de las otras, precisándose que las labores ejecutadas por la demandante no hacen parte del giro ordinario del objeto social de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Para mayor precisión la citada solidaridad fue planteada por el legislador en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*
> *(…)"*[2]

Frente a la norma en comento, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha tenido una postura jurisprudencial clara en el sentido que, para aplicar la responsabilidad solidaria se exige que las actividades que desarrollan uno (trabajador) y otro (beneficiario de la obra), deben darse en el marco del giro ordinario de este último, debiéndose establecer una relación directa con el objeto social. Entre ellas, se logran encontrar la sentencia del 8 de mayo de 1961, G.J. 2240, la sentencia SL del 10 de octubre de 1997 con radicado 9881, la sentencia del 01 de marzo del 2010 con radicado 35.864, la sentencia del 26 de marzo del 2014 con radicado 39000, la sentencia SL 2262 del 20 de junio del 2018 con radicado 55373, la sentencia con radicado 34893 del 21 de septiembre del 2010 y la sentencia SL 3774 del 25 de agosto del 2021 con radicado 82593, que expone:

[2] CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 34.

> "*Recuérdese que en los términos del artículo 34 del CST, son dos los requisitos para que proceda la solidaridad del contratante frente a su contratista, a saber: ser beneficiario de la obra o del servicio contratado y, que las actividades ejecutadas por la contratista a favor de la contratante no se traten de labores extrañas a las actividades normales de esta última*" (CSJ SL3718-2020)

Al respecto, la Sala ha reiterado que las actividades contratantes deben ser afines con las labores propias y ordinarias de la parte contratante; y que no cualquier actividad desarrollada por el contratista o el trabajador puede generar el pago solidario de las obligaciones laborales. Así se recordó en la sentencia CSJ SL7789-2016:

> *"Como lo destaca el recurrente, la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero, exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir tengan correspondencia en su objeto social."*

Aunado a lo anterior, tenemos que la Corte Suprema de Justicia le da peso a la realidad de las actividades desarrolladas por la entidad más que al mismo objeto social descrito en los registros formales, así pues, frente a ese punto la **Sentencia CSJ SL 02 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), de la Sala Laboral de la Corte precisó** que, de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, <u>lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste</u>. Desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. Situación que para el caso en concreto no se aplica.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que entre la señora ANA LILIA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. no existió ningún vínculo de relación laboral, resaltando además que las entidades demandadas desarrollan diferentes actividades, tal como se detalla a continuación:

El objeto social de **PRESENCIA S.A.S.** consiste en: *"(…) prestación de toda clase de servicios de apoyo a las actividades principales de todo tipo de entidades (…) en servicios generales o especializados como una empresa de outsourcing (tercerización) tales como: servicios de mantenimiento, aseo, limpieza, jardinería, transporte o mensajería, cafetería, sistemas, administración del recurso humanos, procesos de selección de personal (…)".*

Por el contrario, el objeto social de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** consiste en: *"el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías, servicios de análisis físico-químico y microbiológico de agua potable (…)"*

Expuesto lo anterior, se concluye que no existe una identidad de objetos y/o funciones desarrolladas entras las entidades demandadas, de hecho, se tiene que la demandante prestaba servicios de aseo, labores que tampoco son conexas con el objeto social de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en línea jurisprudencial que es viable declarar la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del contratista. Sin embargo, para aplicar la solidaridad, se exige que las actividades que desarrollan uno y otro tengan el mismo giro ordinario, es decir, que guarden relación con el objeto social.

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación la **Sentencia SL 2906 de 2020 con radicación Nro. 66820** – Magistrado Ponente: Dr. Omar de Jesús Restrepo Ochoa quien desestimo el cargo en relación con la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el

pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores a cargo del primero, por no guardar estrecha relación el objeto social de ambas partes.

Ahora, teniendo en cuenta que la Corte le da prevalencia a la realidad más que al objeto social descrito en los registros formales, aclaro que, de los sucesos descritos en la líbelo demandatorio, se extrae que las labores y/o funciones a cargo del demandante no se encontraban orientadas a prestar servicios que guarden relación con las funciones desarrolladas por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Frente al punto, en Sentencia CSJ SL 02 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), la Sala Laboral de la Corte precisó que, de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. Situación que para el caso en concreto no se aplica.

Para soportar tales reflexiones, la referida sentencia citó la sentencia **CSJ SL14692-2017**, en la cual se señaló que en aras de determinar la solidaridad en materia laboral, no basta con la comparación de los objetos sociales del contratista independiente con el del beneficiario de la obra, dado que en concreto, se debe establecer que la obra ejecutada o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra, no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de este, así como que no sean accesorias e indispensables para el desarrollo del objeto social, de manera que si bajo la subordinación del contratista independiente, el trabajador realiza labores consustanciales a las normales del beneficiario, se configura la solidaridad.

Con base en lo expuesto al transcurso del presente proceso se encuentra probado que entre el demandante y ACUAVALLE S.A. E.S.P., nunca existió un contrato de trabajo, pues la mismo fue trabajadora de PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A. y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y a su vez, no se logró acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre estas, el objeto social de **PRESENCIA S.A.S.** consiste en: *"(…) prestación de toda clase de servicios de apoyo a las actividades principales de todo tipo de entidades (…) en servicios generales o especializados como una empresa de outsourcing (tercerización) tales como: servicios de mantenimiento, aseo, limpieza, jardinería, transporte o mensajería, cafetería, sistemas, administración del recurso humanos, procesos de selección de personal (…)"* y dentro del objeto social de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** esta: *"el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías, servicios de análisis físico-químico y microbiológico de agua potable (…)"*, los cuales a todas luces son completamente disimiles y no guardan relación, reiterando que la demandante ANA LILIA desarrollaba funciones de aseadora u oficios varios, mismas que no hacen parte del giro ordinario del objeto social de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y por lo tanto, al no haber solidaridad no hay lugar a que se vean afectadas las Pólizas.

5. <u>INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA</u>

La parte actora infundadamente pretende se declare que es un sujeto de especial protección por cuanto gozaba de estabilidad laboral reforzada por el fuero de salud. Sin embargo, a todas luces es improcedente dicha pretensión como quiera que la señora ANA LILIA GONZALEZ, no logró acreditar que a la fecha de terminación del vínculo laboral padecía de patologías graves o de mediano o largo plazo, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia. Por otro lado, de conformidad con las documentales aportadas en el plenario, la demandante no tenía incapacidades médicas vigentes para la fecha de terminación de la vinculación (28 de febrero de 2018), de hecho, se tiene que las ultimas incapacidades datan del año

2016, y tampoco acredita que existiera algún tipo de restricción médica o una pérdida de la capacidad laboral, lo que hace inviable acreditar cualquier tipo de fuero por estabilidad laboral reforzada.

Sobre el particular, en reciente Sentencia SL1152 de 2023, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, abandonó la postura de exigir porcentajes de pérdida de capacidad laboral como criterio para determinar quiénes son beneficiarios de la garantía, precisando lo siguiente:

> "*Realizado el estudio del ordenamiento jurídico vigente, la Corte debe concluir que la identificación de la discapacidad a partir de los porcentajes previstos en el artículo 7. º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la ley estatutaria 1618 de 2013.*"

En ese sentido, la CSJ – SCL establece tres requisitos que se deben acreditar para que opere la garantía de la estabilidad reforzada establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1991, dejando en claro que estos se pueden demostrar por el trabajador a través de cualquier medio de prueba:

> *"a) La existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo. Entiéndase por deficiencia, conforme a la CIF, «los problemas en las funciones o estructurales corporales tales como una desviación significativa o una pérdida»;*
>
> *b) La existencia de una barrera para el trabajador de tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás;*
>
> *c) Que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso."*

Aunado a los requisitos contemplados por la CSJ, para el caso en concreto, se tiene que la señora ANA LILIA GONZALEZ, no acreditó que padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, y además de conformidad con la documental aportada, no puede perderse de vista que las incapacidades médicas que reposan datan del año 2016, es decir, aproximadamente dos años antes de la terminación del contrato.

En igual sentido, no se evidencia que las patologías que padeció la demandante constituyan una barrera de tipo social, cultural o económica, que le impida ejercer sus funciones, pues, del material probatorio que reposa en el plenario, ni siquiera se evidencia que la señora ANA LILIA presentara incapacidades médicas cercana a la fecha de terminación del vínculo y/o restricciones laborales vigentes a la fecha del supuesto despido.

Como consecuencia de todo expresado, es totalmente evidente que la señora ANA LILIA GONZALEZ no ha sido beneficiaria del fuero por Estabilidad Laboral Reforzada, en el entendido que, de cara al precedente jurisprudencial trazado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esta no logró probar que para la fecha que presuntamente le fue terminado el vínculo, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos una pérdida de la capacidad laboral o restricciones laborales y que dicha circunstancia haya sido conocido por el empleador.

6. IMPROCEDENCIA DE CONDENA SIMULTÁNEA POR INTERESES E INDEXACIÓN.

Aunado a lo expuesto, si en gracia de discusión, se concediera la prestación y demás conceptos – intereses moratorios- no podrá imponerse condena por indexación sobre dichos conceptos, toda vez que dichas pretensiones son excluyentes entre sí, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral[3], en lo relativo a la incompatibilidad de una condena simultanea por intereses moratorios e indexación sobre los mismos conceptos.

[3] Ver sentencias como: SL-1381/2019, SL-1442 de 2018, SL-9316 de 2016, SL-14269 de 2014, entre otras.

Al respecto, basta con traer a colación lo sostenido en la sentencia de la CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, en la que se dijo:

> *''(…) que* ***el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación****, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaluatorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1º de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094''.*

En ese sentido, la Corporación ha indicado que, si bien se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios corresponden a una sanción por mora, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de esta por el transcurso del tiempo. Sin embargo, ha sostenido que, dado que los intereses moratorios se pagan a *''la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago"*, este pago equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda.

Por lo tanto, la postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

7. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, en aras de defensa de mi procurada y tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de convención colectiva, prestaciones sociales e indemnizaciones e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años.

Al respecto lo preceptuado por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo señala:

> *''ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual''.*

A su vez el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo dispone:

> *''ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto''.*

Al respecto, señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ SL 4222 de 2017 lo siguiente:

> *"(…) son dos los preceptos que de manera general y con el carácter de orden público reglan la prescripción extintiva de la acción o del derecho: los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: el primero, en lo correspondiente a los derechos regulados en ese cuerpo normativo y, el segundo, en lo que tiene que ver con el ejercicio de las acciones que emanan de las leyes sociales. Pero es importante subrayar que ambas disposiciones contemplan una prescripción trienal cuyo término de consolidación empieza a correr desde la 'exigibilidad' de la respectiva obligación. También en ambas no basta para la pérdida o extinción del derecho el simple paso del tiempo previsto en la ley, sino que se requiere, además, la inactividad en el derecho o en el ejercicio de la acción durante ese mismo tiempo, pues*

a decir de la segunda disposición, la simple reclamación escrita del trabajador, recibida por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinados, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso de tiempo igual".

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL219-2018 del 14 de febrero de 2018 con ponencia del Magistrado Jorge Burgos Ruiz, estableció que el término de prescripción se debe contar a partir del momento en que los derechos pretendidos se hacen exigibles no desde la fecha en que se hace efectivo. Siendo así, los términos deben contabilizarse desde el momento en que se causa el derecho.

En conclusión, solicito declarar probada esta excepción y absolver a mi poderdante de las obligaciones que emanan de derechos que se encuentran extinguidos por el fenómeno de la prescripción.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda, cual es la recurrente alusión a perjuicios que no están probados, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a peticiones como las demandadas, en cuanto constituyen la búsqueda de indemnización de un detrimento que no está debidamente acreditado.

Por ende, si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.

9. COMPENSACIÓN.

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al demandante.

10. GENÉRICA O INNOMINADA.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

CAPÍTULO III.
CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR PRESENCIA S.A.S. A SEGUROS CONFIANZA S.A.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: NO ME CONSTA que la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA estuviera vinculada con PRESENCIA S.A.S. en los contratos relacionados y que en virtud de ellos haya prestado servicios en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, entre el ACUAVALLE S.A. E.S.P. y PRESENCIA S.A.S. se suscribieron los contratos descritos y cuyo objeto fue la *PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI, VALLE, Y EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, mismos que fueron afianzados mediante pólizas expedidas por SEGUROS CONFIANZA S.A. de la siguiente manera: Contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03

GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394).

AL TERCERO: NO ES CIERTO, como se encuentra redactado, comoquiera que mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A. suscribió con PRESENCIA S.A. los siguientes contratos de seguros y sus especificaciones así:

- Garantía Única De Seguros De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, con una vigencia del 18/04/2013 al 28/02/2014, solo por el término del contrato afianzado, pues debe indicarse que los 3 años aducidos de más por el convocante se tratan del término prescriptivo.

  La póliza de seguro tiene como único asegurado y beneficiario a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y tiene como objeto:

  "*AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 037-2013 PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE). Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO. 1 Y ANEXO NO. 2.*"

- Garantía Única De Seguros De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU057286 en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, con una vigencia del 10/03/2014 al 28/02/2015, solo por el término del contrato afianzado, pues debe indicarse que los 3 años aducidos de más por el convocante se tratan del término prescriptivo.

  La póliza de seguro tiene como único asegurado y beneficiario a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y tiene como objeto:

  "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2."

- Garantía Única De Seguros De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU060991 en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, con una vigencia del 26/02/2015 al 15/03/2016, solo por el término del contrato afianzado, pues debe indicarse que los 3 años aducidos de más por el convocante se tratan del término prescriptivo.

  La póliza de seguro tiene como único asegurado y beneficiario a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y tiene como objeto:

  "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA."

- De la Garantía Única De Seguros De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU05636 referenciada por el convocante, se precisa que NO fue expedida por mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A., y se precisa que el objeto descrito en este acápite hace parte de la Póliza No. 03GU065636, la cual tiene una vigencia del 17/03/2016 al 31/03/2017 en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones.

  La póliza de seguro tiene como único asegurado y beneficiario a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y tiene como objeto:

  "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

- Garantía Única De Seguros De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU073394 en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, con una vigencia del 01/03/2018 al 15/03/2019, solo por el término del contrato afianzado, pues debe indicarse que los 3 años aducidos de más por el convocante se tratan del término prescriptivo. Indicando desde ya que no presta cobertura temporal como quiera que su vigencia data posterior a la terminación del vínculo laboral que alega la actora.

  La póliza de seguro tiene como único asegurado y beneficiario a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y tiene como objeto:

  "AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.051-2018, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

AL CUARTO: Este hecho contiene varias afirmaciones que responderé así:

- **NO ES CIERTO,** como se encuentra redactado, pues PRESENCIA S.A.S. fue vinculada al presente proceso comoquiera que ACUAVALLE S.A. E.S.P. solicitó su integración como litisconsorte necesario habida cuenta que la demandante se encontraba reclamando periodos de cotización en los cuales PRESENCIA S.A.S. suscribió un contrato de prestación de servicios con dicha entidad.

- **NO ME CONSTA** que la demandante haya prestado sus servicios en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en vigencias de los contratos de prestación de servicios afianzados en las pólizas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, pues debe indicarse que PRESENCIA S.A.S es el tomador/afianzado de las pólizas y NO es el asegurado o beneficiario, por lo que, las condenas que eventualmente se le lleguen a imputar a PRESENCIA S.A.S. no serán asumidas por SEGUROS CONFIANZA S.A., comoquiera la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de las pólizas cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados, sin embargo, no debe perderse de vista que las pólizas en mención no cubren materialmente la responsabilidad en la que

incurran terceros distintos al asegurado

Ahora bien, las Pólizas de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales materializado mediante las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, se afectan en el evento que se genere un perjuicio o detrimento patrimonial para el ASEGURADO (ACUAVALLE S.A. E.S.P.) y NO para el afianzado de las mismas y para que se pueda afectar el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir la PRESENCIA S.A.S.** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la PRESENCIA S.A.S.

- ✓ Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista.

- ✓ Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Para el caso en concreto, es menester reiterar que, la demandante no ha logrado probar que PRESENCIA S.A. a la fecha le adeude salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y tampoco que haya prestado sus servicios a favor de los contratos afianzados por mi representada mediante las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

FRENTE A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión 1: ME OPONGO, si bien es cierto que SEGUROS CONFIANZA S.A. ya se encuentra vinculada al presente proceso en calidad de llamada en garantía, lo cierto es que, las pólizas de seguros por las cuales mi representada fue vinculada al presente litigio, no podrán verse afectadas como quiera que, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que ACUAVALLE S.A. E.S.P. sea condenado a asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a favor de la demandante. En primer lugar, porque dicha entidad no ostentó la calidad de empleador de la señora González. En segundo lugar, porque no es procedente declarar la solidaridad de las demandadas conforme al artículo 34 del C.S.T. teniendo en cuenta que el objeto social y/o funciones de las demandadas no guardan similitud, es decir que no existe una identidad de objetos y las labores de aseadora ejecutadas por la demandante no eran indispensables para el desarrollo del objeto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y, en tercer lugar, no se cumplen las condiciones para que opere la cobertura por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, las cuales se discriminan a continuación:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir la PRESENCIA S.A.S.** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la PRESENCIA S.A.S.

- ✓ Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza

No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista.

- ✓ Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Para el caso en concreto, es menester reiterar que, la demandante no ha logrado probar que PRESENCIA S.A. a la fecha le adeude salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y tampoco que haya prestado sus servicios a favor de los contratos afianzados por mi representada mediante las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

Frente a la pretensión 2: No me opongo, como quiera que SEGUROS CONFIANZA S.A. ya fue notificada del auto que admite el llamamiento en garantía.

Frente a la pretensión 3: ME OPONGO, y se aclara en primer lugar que, el presente litigio NO versa sobre una responsabilidad civil extracontractual por el amparo de CULPA PATRONAL, la demandante pretende la declaración de una relación laboral con ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el pago de unas acreencias laborales. En segundo lugar, ME OPONGO a que en virtud de los contratos de seguros se condene a mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A. a asumir obligación alguna pues las pólizas de seguros por las cuales mi representada fue vinculada al presente litigio, no podrán verse afectadas como quiera que, no existe fundamento fáctico ni jurídico para que ACUAVALLE S.A. E.S.P. sea condenado a asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a favor de la demandante. En primer lugar, porque dicha entidad no ostentó la calidad de empleador de la señora González. En segundo lugar, porque no es procedente declarar la solidaridad de las demandadas conforme al artículo 34 del C.S.T. teniendo en cuenta que el objeto social y/o funciones de las demandadas no guardan similitud, es decir que no existe una identidad de objetos y las labores de aseadora ejecutadas por la demandante no eran indispensables para el desarrollo del objeto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y, en tercer lugar, no se cumplen las condiciones para que opere la cobertura por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de las pólizas No. pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, las cuales se discriminan a continuación:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir la PRESENCIA S.A.S.** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de la PRESENCIA S.A.S.

- ✓ Que dichas obligaciones se deriven de los contratos afianzados, es decir, en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394) suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista.

- ✓ Que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para el ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- ✓ No se acredita dentro del caso concreto, que se haya causado un daño, lesión y/o perjuicio patrimonial ocasionado a una tercera persona, por el cual se pueda afectar las Pólizas de RCE No. RE002877, RE002312, RE003597 y la RE005575.

Para el caso en concreto, es menester reiterar que, la demandante no ha logrado probar que PRESENCIA S.A. a la fecha le adeude salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y tampoco que haya prestado sus servicios a favor de los contratos afianzados por mi representada mediante las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

Por otro lado, debe indicarse que PRESENCIA S.A.S es el tomador/afianzado de las pólizas y NO es el asegurado o beneficiario, por lo que, las condenas que eventualmente se le lleguen a imputar a PRESENCIA S.A.S. no serán asumidas por SEGUROS CONFIANZA S.A., comoquiera la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de las pólizas cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados, sin embargo, no debe perderse de vista que las pólizas en mención no cubren materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado en este caso UNICAMENTE A ACUAVALLE S.A. E.S.P., Por lo que, la presente pretensión es a todas luces IMPROCEDENTE.

Ahora bien, se deja sentado que de la póliza No. 03 GU05636 referenciada por el convocante en la presente pretensión, NO fue expedida por mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A. y se precisa que el objeto descrito en este acápite hace parte de la Póliza No. 03GU065636, la cual tiene una vigencia del 17/03/2016 al 31/03/2017 en el cual amparó el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Frente a la pretensión 4: ME OPONGO, como quiera que, dicha pretensión desborda los términos de los contratos de seguros, toda vez que, la indexación de valores no es un amparo determinado en las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como excepciones perentorias formulo las siguientes:

1. **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.**

En el presente caso se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del C.Co, comoquiera que el asegurado ACUAVALLE S.A. E.S.P. conoció de los hechos que motivan este litigio desde el 11 de agosto de 2018 con ocasión a una reclamación administrativa realizada por la actora. Por tanto, el término bienal previsto en el citado artículo empezó a correr desde esa fecha, feneciendo el **11 de agosto de 2020**. Dicho esto, a la fecha el ASEGURADO ACUAVALLE S.A. E.S.P. no formuló llamamiento en garantía a mi representada ni puso en conocimiento a la seguradora mediante comunicado alguno, y en gracia de discusión mi representada conoció del proceso el día 29/02/2024 por el llamamiento efectuado por PRESENCIA S.A.S., observándose a todas luces, que la acción se encontraba prescrita.

El artículo 1081 del Código de Comercio indica un régimen especial para la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro en los siguientes términos:

> ***Artículo 1081. Prescripción de acciones****. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción****.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes.* (Negritas ajenas al texto original).

En efecto, el precepto normativo señala los parámetros para determinar el momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, diferenciando entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria. Por otro lado, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca,

entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

En cuanto a la interpretación de las expresiones *"hecho que da base a la acción"* y *"momento en que nace el derecho"* la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades ha señalado que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea, una y otra se refieren a la ocurrencia del riesgo asegurado[4]:

> *En el contrato de seguros la prescripción tiene ciertas reglas especiales, contenidas básicamente en el artículo 1081 del Código de Comercio, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La primera «será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción» (inc. 2º); mientras que la otra «será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho» (inc. 3º); términos que «no pueden ser modificados por las partes» (inc. 4º).*
>
> *En torno al alcance que la jurisprudencia ha dado a las expresiones «tener conocimiento del hecho que da base a la acción» y «desde el momento en que nace el respectivo derecho», empleadas por la citada norma para las dos formas prescriptivas, reiteró la Corte en sentencia de casación civil de 12 de febrero de 2007[5]:*
>
> *...comportan 'una misma idea'[6], esto es, que* ***para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad 'El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea'****". En la misma providencia esta Sala concluyó que* ***el conocimiento real o presunto del siniestro era "el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario****", pues, como la Corte dijo en otra oportunidad[7], no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal "****se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción 'empezará a correr' y no antes, ni después".*** (Negrillas fuera del texto original)

Ahora, es de suma relevancia destacar que ambas clases de prescripción, esto es, la ordinaria o extraordinaria, corren frente a todos los titulares del derecho, tal como ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-272 de 2015, reseñando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señaló sobre el asunto:

> "(…) *la Sala de Casación Civil (Expediente 00457-01) al referirse a las dos clases de prescripción –ordinaria y extraordinaria- adujo que "ambas se pueden presentar en cualquier clase de discusión originada en un contrato de seguro y* ***<u>corren frente a todos los titulares del derecho respectivo</u>****, ya se trate del tomador, el beneficiario, la aseguradora o el asegurado.* ***<u>Lo que las diferencia, en esencia, son dos aspectos puntuales, uno subjetivo, relacionado con el conocimiento, real o presunto, que se tenga de la ocurrencia del siniestro, y el otro objetivo, que tiene que ver con la capacidad para hacer efectivo el reconocimiento del siniestro y el pago de la indemnización pretendida, sin que ello impida que corran de modo simultáneo, como en efecto puede suceder</u>****."*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tuvo conocimiento del

---

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ., Sentencia SC130-2018, radicación número 11001-31-03-031-2002-01133-01, de 12 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

[5] Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01; reiterada en la citada SC 04-04-2013.

[6] La Corte citó en dicha oportunidad la sentencia de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 139.

[7] Sent. Cas. Civ. de 18 de mayo de 1994, Exp. No. 4106, G.J. t. CCXXVIII, p. 1232.

presunto incumplimiento de PRESENCIA S.A.S. por lo menos desde el 11 de agosto de 2018 con ocasión a la reclamación administrativa realizada por la demandante. Por tanto, el término bienal previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio empezó a correr desde esa fecha, feneciendo el **11 de agosto de 2020**. A pesar de lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la fecha no efectuó el llamamiento en garantía ni remitió comunicado alguno hacia SEGUROS CONFIANZA S.A., y en gracia de discusión debe indicarse que, la acción que nos ocupa (llamamiento en garantía) fue radicada por PRESENCIA S.A.S. solo hasta el **01 de diciembre de 2023**, cuando evidentemente el término de prescripción ya se había consumado, por haber transcurrido más de los dos años desde el conocimiento por parte del asegurado del incumplimiento alegado.

En conclusión, la acción que nos ocupa está llamada al fracaso, comoquiera que, conforme a lo expuesto, se encuentra configurada la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del asegurado y al ser las disposiciones establecidas en el artículo 1081 del código de comercio de orden público, es decir, *"[q]ue no son susceptibles de ser obviados ni siquiera por el acuerdo de voluntades entre los particulares, pues conciernen al interés público y social del Estado, normas orientadas a la seguridad, solidaridad y justicia. Son imperativas, obligatorias, no son susceptibles de pacto en contrario, de renuncia o transacción (…)"*[8].

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE PRESENCIA S.A.S. PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA S.A.

Se propone esta excepción, comoquiera que, de conformidad con el artículo 64 del C.S.T. el llamamiento en garantía lo hará quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir. Dentro del caso de marras véase que SEGUROS CONFIANZA S.A., fue integrada como llamada en garantía por PRESENCIA S.A.S. y NO por el asegurado de las pólizas de seguros que sirvieron de base para el llamamiento en cuestión (ACUAVALLE S.A. E.S.P.), quien es el que tiene el legítimo derecho de realizar el llamamiento a mi representada, toda vez que, es esta única entidad la beneficiaria y asegurada de las pólizas y quien podría exigir eventualmente a SEGUROS CONFIANZA S.A. la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir.

En relación con este tema, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de marzo de 2002, donde manifestó que:

> *"La legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo"* (subrayas fuera de texto)

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 27 de noviembre de 2019, sobre el llamamiento en garantía adujo lo siguiente:

> *"(…) En virtud de lo anterior, respecto de la relación procesal que vincula al demandado y al llamado en garantía, también sería necesario acreditar su legitimación en la causa. Es decir, verificar el vínculo contractual o legal que fundamenta el llamamiento para así determinar si el demandado podía formular llamamiento en contra del llamado, y si el llamado está en la obligación legal o contractual de asumir un fallo adverso al demandado."*

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por parte de PRESENCIA S.A.S. de realizar el llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., toda vez que, el ÚNICO legitimado para realizar el mismo es el beneficiario y/o asegurado de las pólizas, que en este caso, es ACUAVALLE S.A. E.S.P. quien ante un eventual fallo en su contra podría solicitar la indemnización por parte de la seguradora.

[8] Corte Constitucional, Sentencia C-166 de 1997.

En conclusión, se evidencia una falta de legitimación en la causa por parte de PRESENCIA S.A.S. para llamar en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., pues debe indicarse desde ya que, mi prohijada NO responde por condenas que se le imputen a PRESENCIA S.A.S. pues su deber de indemnizar es hacia el asegurado y único beneficiario ACUAVALLE S.A. E.S.P., por lo que, PRESENCIA S.A.S no estaba legitimada para efectuar el llamamiento en garantía comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo que le sea adverso.

3. **INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO MATERIALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA No. 03GU05636**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el apoderado judicial del PRESENCIA S.A.S. en calidad de llamante, aduce que mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A. emitió la póliza No. 03GU05636 cuyo objeto fue amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio contenidas en el contrato número 025-16. Sin embargo, previo a contestar el llamamiento en garantía, SEGUROS CONFIANZA S.A. procedió con la búsqueda de la aludida póliza, sin encontrar un resultado favorable, lo cual traduce que, mi representada únicamente ha emitido la Póliza de Cumplimiento No. 03GU065636 en la cual figura como sociedad tomadora/garantizada la PRESENCIA S.A.S. y como entidad asegurada ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cuyo contrato afianzado fue el 025-2016.

Al respecto, es menester traer a colación el artículo 167 del C.G.P. en el cual se precisa:

> ***"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*
>
> *No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

De esta manera, es claro que la parte que alega un supuesto de hecho debe probarlo. Si bien el Juez puede de oficio o a petición de parte distribuir la carga de la prueba, no es procedente que oficie a mi representada o le imponga el deber de probar un hecho que como ya se ha manifestado, en la búsqueda realizada por SEGUROS CONFIANZA S.A., se obtuvo que la única Póliza de Cumplimiento que afianzó el contrato No. 025-2016 fue la No. 03GU065636 en la cual figura como sociedad tomadora/garantizada la PRESENCIA S.A.S. y como entidad asegurada ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente que se declare la inexistencia del supuesto contrato de seguro materializado mediante la póliza No. 03GU05636 y se despache favorablemente esta excepción.

4. **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 Y LA 03 GU073394 EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**

- **Las pólizas de seguro de cumplimiento no prestan cobertura material ante la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y EL ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

En las pólizas de cumplimiento relacionadas en la presente excepción se ampararon los eventuales incumplimientos que haya incurrido PRESENCIA S.A.S. respecto de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y que ello genere una consecuencia negativa para ACUAVALLE S.A. E.S.P. En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de las pólizas

es la afectación que llegaré a sufrir el patrimonio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ante la declaratoria del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que hubiere incumplido la entidad contratista, de cara a los trabajadores que ésta última vincule para la ejecución del contrato asegurado, excluyéndose así las obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.

En este sentido es manifiesto, que para que opere la referida cobertura, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ **Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada** no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la aquí demandante.
- ✓ Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada.
- ✓ Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado.
- ✓ Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de las pólizas.

Así las cosas, es claro que el contrato de seguro no ampara los incumplimientos en los que directamente llegare a incurrir ACUAVALLE S.A. E.S.P. frente al pago de acreencias laborales de sus trabajadores.

- **Las Pólizas de Seguro de cumplimiento Nos. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 no prestan cobertura material si se condena única y exclusivamente a PRESENCIA S.A.S.**

En este punto es necesario advertir que el único asegurado en las pólizas de cumplimiento No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 es ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consta en la carátula de las pólizas. Dicha Entidad, no tuvo injerencia en la relación contractual entre la demandante y la sociedad afianzada. De tal suerte que deberá advertirse desde ya que las pólizas de seguro expedidas por SEGUROS CONFIANZA S.A., no podrán ser afectada, como quiera que el riesgo asegurado en las pólizas en mención consiste en amparar el incumplimiento en que incurra el afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con sus trabajadores con ocasión a la ejecución de los contratos afianzados y que tal virtud, comprometa la responsabilidad de mi asegurada. Resulta claro que el contrato de seguro no presta cobertura material, para amparar los incumplimientos frente al pago de acreencias laborales que únicamente se le imputen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., puesto que en el contrato solo se amparó los perjuicios que debe asumir el asegurado de las pólizas con ocasión al incumplimiento del afianzado de cara a los trabajadores de este último.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual.

La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> *"(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o***

algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".[6] (negrilla fuera del texto)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma trasversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible trasladar una eventual obligación indemnizatoria a mi poderdante, como quiera que las pólizas no prestan cobertura material. Lo anterior, aterrizado al caso concreto quiere decir que de la mera lectura de los contratos de seguro No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394, se entiende que en estos se amparó el riesgo del incumplimiento del afianzado respecto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que deba a sus trabajadores y que, en tal virtud, comprometa la responsabilidad de la sociedad asegurada en las pólizas. Es decir, la Aseguradora cubre la Responsabilidad atribuible al Asegurado nombrado en la carátula de las pólizas cuando este deban asumir un daño derivado de una reclamación de la cual se pretenda obtener el reconocimiento y pago de los conceptos señalados. Sin embargo, no debe perderse de vista que las pólizas en mención no cubren materialmente la responsabilidad en la que incurran terceros distintos al asegurado ni tampoco las eventuales condenas que se puedan llegar a efectuar de cara a una posible declaratoria de responsabilidad patronal por concepto de perjuicios materiales.

En este orden de ideas, véase que quien fungía como empleador de la demandante eran las empresas PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A.S. Y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y por siguiente, son dichas sociedades quienes deben asumir el pago de los rubros aquí pedidos, esto, teniendo en cuenta que entre PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P. no nació la solidaridad aducida.

En ese sentido, es claro el aseguro no está llamado a responder en este caso, puesto que el incumplimiento aquí alegado no fue causado por sus acciones u omisiones, dado que: (i) no fungía como empleador del actor y (ii) no procede la declaración de solidaridad preceptuada en el artículo 34 del C.S.T.

En conclusión, las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 no prestan cobertura material y no podrán ser afectadas, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de las pólizas y por ende, no se hace extensiva la condena a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y (ii) Al no imputársele una condena a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien funge como único asegurado, no hay lugar a que SEGUROS CONFIANZA S.A., asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en las pólizas emitida por mi prohijada.

- **Falta de cobertura material de las pólizas dado que la demandante no ha probado que haya desarrollado funciones con ocasión a los contratos afianzados Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante no ha probado que prestó sus servicios en la ejecución de los contratos afianzados Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018.

En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de las pólizas que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio,

asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de las pólizas.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el asegurador supeditó la afectación de los amparos debiéndose acreditar que el riesgo se materializó en la ejecución de los contratos afianzados Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó en el caso de las pólizas de cumplimiento concretamente es el que ACUAVALLE S.A. E.S.P. deba responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que estaba obligada PRESENCIA S.A.S. relacionadas con los trabajadores utilizados por la sociedad garantizada en la ejecución de los contratos afianzados durante la vigencia de las pólizas sobre la cual se erige el llamamiento en garantía a mi representada, **escenario que nos ubica en la situación en la cual debe probarse dentro del proceso que la demandante ejerció sus funciones en virtud de los contratos amparados Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018 de lo contrario, aun cuando se probara la solidaridad de la asegurada en las pólizas no habría lugar a condenar a la compañía aseguradora.**

En conclusión, hasta tanto la demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con PRESENCIA S.A.S. (ii) que con ocasión a esas relaciones laborales ejecutó funciones en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394)., (iii) que exista un incumplimiento por parte del afianzado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P. y (v) que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte las pólizas que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.

- **Las Pólizas de Seguro de cumplimiento no prestan cobertura material por valores reclamados con ocasión a conceptos disímiles a los contenidos en la carátula de las pólizas, tales como; prestaciones extralegales, aportes a la seguridad social, dotación, auxilios de transporte, subsidio familiar, indexación, costas, agencias en derecho, entre otras.**

En los contratos de seguro de cumplimiento, se concertaron como amparos los siguientes: (i) Cumplimiento del Contrato (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y (iii) Calidad del servicio, es decir que mi representada no ampara conceptos que no se encuentren taxativamente descritos en la caratula de las pólizas, por lo que únicamente está obligada a cubrir los siguientes:

AMPAROS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN
CALIDAD DE SERVICIO

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: *".... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada. ....".*

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en el contrato de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de las pólizas, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Por lo anterior, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en las pólizas contratadas, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro, por lo que mi representada únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de las pólizas de seguro de cumplimiento y durante la vigencia pactada.

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de las pólizas de seguros, concretamente son el pago de salario, prestaciones sociales e indemnización amparo el cual operaría en el evento en el que ACUAVALLE S.A. E.S.P., deba responder por los pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que estaba obligada PRESENCIA S.A.S., relacionadas con los trabajadores utilizados por dichas sociedades en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de las pólizas, más NO debe asumir el pago de prestaciones extralegales, pago de aportes a la seguridad social, dotación, auxilio de transporte, costas, agencias en derecho, entre otras.

5. **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES NO. RE002312, RE002877, RE003597 Y RE005575 DE CARA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

La presente excepción se fundamenta en el hecho de que el apoderado de la parte convocante pretende que se afecte esta póliza para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del artículo 64 del CST. Debiéndose precisar que las pólizas No. RE002312, RE002877, RE003597 y RE005575 son de responsabilidad civil extracontractual y en esta, no se concertó amparo alguno relacionado con el objeto del litigio.

En este sentido, se precisa que el objeto de la cobertura para las pólizas de RCE se pactó de la siguiente manera:

Póliza RE002312

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

Póliza RE002877

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Póliza RE003597

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Póliza RE005575

OBJETO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, Y CAUSADOS POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.		0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,500,000.00

En cuyas pólizas se concretaron los siguientes amparos:

AMPAROS

Predios, Labores y Operaciones - Vigencia
Predios, Labores y Operaciones - Evento
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia
Responsabilidad Civil Patronal - Evento
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia
Contratista y Subcont Independiente-Evento
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia
Vehiculos Propios y No Propios -Evento
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento
Lucro Cesante - Vigencia
Lucro Cesante - Evento

Así las cosas, se concluye que las pólizas de RCE no prestan cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que la demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE No. RE002312, RE002877, RE003597 y RE005575.

6. **FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO NO. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Antes de exponer esta excepción, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, en las pólizas de cumplimiento No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 se concertó que la modalidad de las pólizas sería OCURRENCIA, de modo que las pólizas únicamente amparan los hechos que ocurran en vigencia de estas. En tal virtud, no puede perderse de vista que la vigencia de las pólizas expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A., son las comprendidas entre el 18/04/2013 al 28/02/2014 (Póliza No. 03 GU053453), del 10/03/2014 al 28/02/2015 (Póliza No. 03 GU057286), del 26/02/2015 al 15/03/2016 (Póliza No. 03 GU060991), del 17/03/2016 al 31/03/2017 (Póliza No. 03 GU065636) y del 01/03/2018 al 15/03/2019 (Póliza No. 03 GU073394), que para el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, que las acreencias laborales causadas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso, no se encuentran cubiertos temporalmente por las pólizas expedidas por mi prohijada, así como, aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia de estas.

Frente a lo anterior, el Consejo de Estado ha sido enfático en establecer que el derecho a la indemnización solo surge cuando el riesgo se realiza dentro del periodo amparado por las pólizas, pues si éste no se materializa dentro del término de vigencia no podrá ser cubierto por las respectivas pólizas:

> *"(...) De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley."*[9] (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Al respecto, se observa que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece cuales son los requisitos que debe contener las pólizas, entre los cuales se encuentran (i) la determinación de la fecha en que se extiende la misma y (ii) la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras. Obsérvese como el legislador consideró necesario determinar el límite temporal de cobertura de las pólizas de seguro, pues la responsabilidad de la Aseguradora estará delimitada estrictamente por las fechas de cobertura.

De esta forma, resulta evidente que el riesgo contractualmente amparado por la Aseguradora es aquel que se encuentra dentro de la vigencia de las pólizas de seguro. En otras palabras, para que sea jurídicamente posible la afectación de las pólizas, resulta indispensables que el riesgo asegurado haya acaecido dentro de los extremos temporales fijados en el contrato de seguro. Al respecto ha indicado el Consejo de Estado:

> *"32. Dada la naturaleza de la obligación que contrae el asegurador, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo, la hora y el día hasta los cuales va tal asunción, puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Al respecto, el artículo 1073 del C. de Co., relativo a la responsabilidad del asegurador, establece que "Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro*
>
> *33. De acuerdo con lo anterior, el legislador sólo concede el derecho a la indemnización a cargo del asegurador, cuando el riesgo se realiza o inicia su realización dentro del periodo amparado por la respectiva póliza. Como lo sostuvo la Sala, "Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de las pólizas, puesto que una cosa es el surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley"*[10] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los riesgos dentro de las pólizas deben ser determinados temporalmente, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes. De modo que los mismos deberán ser respetados puesto que así lo han pactado las partes en el contrato de seguro.

> "*Previo a abordar la problemática anunciada, conviene dejar sentado que: Si, por*

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección B, sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013) Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, radicado: 25000-23-26-000-2000-02019- 01(25472).

[10] Consejo de Estado. Sección tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2000-02019-01(25472). Consejera Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

definición, el riesgo es la posibilidad de realización de un evento susceptible de producir un daño (siniestro) previsto en el contrato, va de suyo que, en el marco de la autonomía de la voluntad y de las normas legales imperativas y relativamente imperativas, las partes deberán acordar la determinación del riesgo cubierto. En efecto, el interés asegurado no es factible hallarlo asegurado bajo cualquier circunstancia o causa, sin límites temporales, o en cualquier lugar que se halle o ubique. Por el contrario, se hace necesario delimitar el riesgo causal, temporal y espacialmente."[11] (Subrayado fuera del texto original)

Frente a este mismo tema, la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que en tratándose de seguros contratados en la modalidad ocurrencia, el hecho dañoso debe indudablemente acontecer durante la vigencia de las pólizas. Es decir, que para que nazca obligación condicional del asegurador tendrá que acontecer el hecho dañoso durante la limitación temporal pactada en las pólizas, como se lee:

"ARTÍCULO 1057. TÉRMINO DESDE EL CUAL SE ASUMEN LOS RIESGOS. En defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato."

Confirmando lo dicho en líneas precedentes, el artículo 1073 del mismo Código, consagra expresamente que la responsabilidad del asegurador debe estar consignada dentro de los límites temporales de las pólizas de seguro:

"ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro." (subrayado fuera del texto original).

De conformidad con el artículo citado en precedencia y sin perjuicio de lo manifestado frente a la falta de cobertura material de las pólizas si se llegaré se declarar una relación laboral entre la demandante y ACUAVALLE S.A. E.S.P., es menester precisar que mi representada en calidad de aseguradora no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia, es decir que, si se prueba que la sociedad afianzada incurrió en un incumplimiento contractual con su trabajador antes de la vigencia de las pólizas y que dicho incumplimiento se consumó en vigencia de esta, mi representada no será responsable por el siniestro.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente concluir que dado que las vigencias de las Pólizas expedidas por mi representada SEGUROS CONFIANZA S.A., tuvo término de vigencia, para el caso de la Póliza No. 03 GU053453 desde las 00:00 horas del 18/04/2013 hasta las 24:00 horas del 28/02/2014, la Póliza No. 03 GU057286 desde las 00:00 horas del 10/03/2014 hasta las 24:00 horas del 28/02/2015, la Póliza No. 03 GU060991 desde las 00:00 horas del 26/02/2015 hasta las 24:00 horas del 15/03/2016, la Póliza No. 03 GU065636 desde las 00:00 horas del 17/03/2016 hasta las 24:00 horas del 31/03/2017 y la Póliza No. 03 GU073394 desde las 00:00 horas del 01/03/2018 hasta las 24:00 horas del 15/03/2019, y que para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal, razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal no habría lugar a la afectación de las pólizas de seguro con ocasión a acreencias causadas con anterioridad a la fecha inicio de la vigencia de las pólizas y acreencias que posiblemente se causen con posterioridad a la fecha final de vigencia, así como, no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia.

De todo lo anterior, se concluye sin mayores dificultades que las eventuales acreencias laborales causadas con anterioridad al 18/04/2013 y con posterioridad al 28/02/2014 (Póliza No. 03

[11] Corte Suprema de Justicia. SC3893 de 2020. Radicación 2015-00826. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

GU053453), con anterioridad al 10/03/2014 y con posterioridad al 28/02/2015 (Póliza No. 03 GU057286), con anterioridad al 26/02/2015 y con posterioridad al 15/03/2016 (Póliza No. 03 GU060991), con anterioridad al 17/03/2016 y con posterioridad al 31/03/2017 (Póliza No. 03 GU065636) y con anterioridad al 01/03/2018 y con posterioridad al 15/03/2019 (Póliza No. 03 GU073394) (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), no se encuentran cubiertas temporalmente en las pólizas, puesto que acaecieron con anterioridad y posterioridad a la vigencia de estas, en igual sentido, mi representada no está obligada asumir siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia.

En conclusión, en el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras tendría que analizar que las Pólizas de Seguro expedidas por SEGUROS CONFIANZA S.A. NO cubren temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 18/04/2013 y con posterioridad al 28/02/2014 (Póliza No. 03 GU053453), con anterioridad al 10/03/2014 y con posterioridad al 28/02/2015 (Póliza No. 03 GU057286), con anterioridad al 26/02/2015 y con posterioridad al 15/03/2016 (Póliza No. 03 GU060991), con anterioridad al 17/03/2016 y con posterioridad al 31/03/2017 (Póliza No. 03 GU065636) y con anterioridad al 01/03/2018 y con posterioridad al 15/03/2019 (Póliza No. 03 GU073394) (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de las pólizas, así como tampoco por aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de estas.

7. **RIESGO CIERTO NO ASEGURABLE RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO NO. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.**

De llegar a considerarse que hubo por parte de la entidad afianzada el supuesto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de cara a las obligaciones que le asisten como empleador, no puede perderse de vista que se trata de un riesgo inasegurable, como quiera que, si este presunto incumplimiento se produjo con anterioridad a la fecha de la vigencia de las pólizas, se trata de un hecho cierto, por lo tanto, inasegurable. Así lo dispone el Código de Comercio en el artículo 1054, al consagrar:

> *"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.* ***Los hechos ciertos****, salvo la muerte, y los físicamente imposibles,* ***no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños a los contratos de seguro****. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En línea con lo expuesto en el acápite que antecede, es indiscutible que la fecha del supuesto siniestro, el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales solo pudo haber tenido lugar en vigencia del anexo 0 de las pólizas que arbitrariamente se pretende afectar.

En efecto, es indiscutible que el contrato de seguro ampara hechos futuros e inciertos, lo que correlativamente significa, que en ningún escenario puede asegurar hechos pretéritos y por tanto ciertos. En esta medida, toda vez que para la fecha en la cual se perfeccionó el aseguramiento el presunto incumplimiento ya no era una contingencia futura, sino que ya había acaecido, es claro que, al ser un hecho cierto, es extraño a los contratos de seguro, y de esa manera constituye un riesgo no asegurable.

Retómese acá lo expuesto con total claridad por Consejo de Estado en el año 2011: *"En otras palabras,* ***la ocurrencia del siniestro en los seguros de cumplimiento de disposiciones***

legales, es el hecho en sí de incumplimiento y no el acto administrativo que lo declara"[12]. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Corte Suprema de Justicia ha definido efectivamente el riesgo en materia de seguros de la siguiente manera:

> *"El riesgo, elemento esencial del contrato de seguro, justamente es un **acontecimiento futuro e incierto temido por el acreedor, por el contratante o por el tomador;** llámese terremoto, incendio, inundación, enfermedad, inclusive la propia muerte (artículos 1054 y 1137 del Código de Comercio), etc.; esta última, entendida como "(…) **la incertidumbre del acontecimiento de una contingencia desfavorable". Todos esos fenómenos se aseguran, no para suprimir el hecho condicional, sino con el propósito de obtener una indemnización o compensación económica, ante la ocurrencia de la condición o del evento dañoso o del acontecimiento temido. Por tanto, el riesgo, en general es un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas).**"[13]* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La importancia de lo que precede radica en que es de la esencia del contrato de seguro su carácter aleatorio, el cual, implica que la obligación que de este se deriva pende de la realización de un hecho futuro respecto del cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia. Si se pretendiera, como en el caso concreto se pretende, hacer exigible la obligación que emana del contrato de seguro por un hecho ya acaecido y por tanto cierto, ello implicaría eliminar completamente su esencia aleatoria, para transformarlo en un contrato conmutativo.

En conclusión, no hay lugar a dudas que el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de PRESENCIA S.A.S. a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394, no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

8. IMPROCEDENCIA DE AFECTACIÓN DE LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A., POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE ACREDITAR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA RESPECTO DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva las pólizas. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) NO hay incumplimiento de PRESENCIA S.A.S. en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; y, (ii) NO se ha acreditado la cuantía de la pérdida, toda vez que, no se demostró que la terminación del contrato obedeció a una injusta causa y mucho que obedeció a un despido ilegal, así como tampoco el perjuicio sufrido por el demandante; resulta consecuente entonces indicar que, las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 en virtud de la cual se vincula a SEGUROS CONFIANZA S.A., no puede hacerse efectiva para este caso.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

[12] Consejo de Estado, sentencia 2002-05455 de junio 16 de 2011, Sala de lo Contencioso Administrativo -sección primera-, Rad. 76001-23-31-000-2002-05455-01. Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno
[13] Sentencia de 15 de junio de 2016, SC7814-2016, Radicación No. 05001-31-03-010-2007-00072-01. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.

"***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

"*Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*

"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida.*** *(…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"*

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[14] " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"*2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*

2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de las pólizas de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

[14] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[15]".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

"(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.*** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*[16]" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado

De conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado no se realizó. Mediante las pólizas en virtud de las cuales se vinculó a mi procurada al presente litigio, se concertó el siguiente amparo:

AMPAROS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN
CALIDAD DE SERVICIO

Ahora bien, en este caso encontramos que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales no puede afectarse en atención a que resulta claro que en ningún momento la entidad afianzada PRESENCIA S.A.S. (Pólizas 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394) incumpliera con el pago de dichos conceptos a la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA en calidad de trabajadora de aquella, durante la vigencia de la relación contractual que ambas partes suscribieron.

Dicho lo anterior y en virtud de la clara inexistencia de incumplimiento por parte de la entidad afianzada, la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. El demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se predique el incumplimiento a cargo de la demandada y con eso se torna imposible acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró. El riesgo fue descrito dentro

[15] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
[16] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 11001310302419984175 01

de las condiciones de los contratos de seguros, de la siguiente manera:

> **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**
>
> El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Dicho lo anterior, es claro que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, toda vez que nos encontramos ante una situación en la que no se presentó incumplimiento por parte del contratista afianzado. Como consecuencia de ello, no hay obligación condicional por parte de la aseguradora.

(ii) Acreditación de la cuantía de la pérdida

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de pago alguno por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, toda vez que, primero, lo que cubre el contrato de seguro es el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales derivadas del incumplimiento imputable al contratista garantizado y, segundo, como consecuencia de las anteriores precisiones, resulta necesario que para afectar el amparo pretendido por la demandante, se acredite la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento por parte de la sociedad afianzada le generó un daño perjuicio al demandante. Situación que, al NO haberla acreditado por parte de la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA, claramente NO puede afectarse el seguro.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. Los contratos de seguro cubren el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

9. CONFIGURACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR LA RETICENCIA DEL AFIANZADO

En este caso en particular, resulta plausible formular la presente excepción, bajo el entendido que, de encontrarse probado que PRESENCIA S.A.S. no declararon sinceramente los hechos o circunstancias que determinaban el estado del riesgo al pretender que mí representada asegurara – conforme a lo pactado en las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394, las condiciones y obligaciones de los contratos suscritos entre el afianzado y la demandante, se configuraría la nulidad relativa del contrato de seguro con ocasión a esa reticencia por parte del afianzado.

Al respecto, establece el artículo 1058 del código de comercio lo siguiente:

> *El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

En conclusión, si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia. Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, declara probada esta excepción.

10. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS SEGUROS NOS. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 COMO CONSECUENCIA DEL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE LA GARANTÍA 10C ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A.

En el presente caso, sin perjuicio de la inexistente responsabilidad que pretende atribuirse a la pasiva, de todos modos, se propone esta excepción, a fin de advertir al despacho que no podrá nacer la obligación indemnizatoria de mi representada, comoquiera que la entidad asegurada incumplió la garantía 10C estipulada en la póliza (relacionadas con la verificación durante la vigencia del contrato amparado consistente en que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993) que, en consecuencia, la exoneran de responsabilidad, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

En efecto, el referido artículo 1061 consagra la definición y efectos de las garantías, en los siguientes términos:

*Artículo 1061. Definición de garantía. Se entenderá por garantía la promesa **en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia**, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

***La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella**. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, **deberá cumplirse estrictamente**. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.*

Ahora, sobre el cumplimiento de las garantías, el doctor Andrés Ordóñez ha señalado:

"(…) *es fundamental dentro del desarrollo del contrato de seguro y, vale la pena repetir, es a través de este fenómeno de las garantías que se ha permitido a la parte aseguradora, imponer al asegurado ciertos deberes de conducta cuyo incumplimiento, así no tenga injerencia en el estado del riesgo, pueda determinar consecuencias tan graves como la nulidad y la terminación del contrato"*[1].

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la entidad asegurada otorgó y/o prometió lo siguiente:

"10. CLAUSULA DE GARANTIAS CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

(…)

C. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993."

Sobre las obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993, el artículo 22 del citado compendio normativo establece:

"ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*
El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

En razón a lo anterior, y comoquiera que no se aplicaron las normas que rigen las obligaciones del empleador de cara a la afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social de sus trabajadores, y que ello constituyó una garantía que prometió la asegurada, el incumplimiento a la misma libera de obligación indemnizatoria a mi procurada, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

11. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de cumplimiento a favor de Entidades Estatales, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de el FNAncia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."[17]

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el incumplimiento tal y como fue pretendido por la parte Demandante.

Así las cosas, el carácter de los seguros de cumplimiento a favor de Entidades Estatales y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de demostrar el incumplimiento imputable al contratista, así como su cuantía y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de aparentes sumas no ejecutadas que no han sido debidamente probadas, implicaría un enriquecimiento para la demandante. Como quiera que el incumplimiento que se reclama en este caso fue el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por parte de la sociedad PRESENCIA S.A.S., sin embargo, la parte demandante no allega ningún soporte que acredite tal hecho. De modo que reconocer emolumento alguno por este concepto enriquecería a la parte demandante puesto que vulneraría el carácter indemnizatorio que rige los contratos de seguro.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como consecuencia del despido realizado por PRESENCIA S.A.S., no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

12. <u>COEXISTENCIA DEL SEGURO</u>

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por SEGUROS CONFIANZA S.A..

Al respecto, la norma en comento precisa que:

> ***"ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.*** *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."*

En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía dentro del presente litigio.

Así mismo, el artículo 1094 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

> ***"ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>.*** *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*
> *1) Diversidad de aseguradores;*
> *2) Identidad de asegurado;*
> *3) Identidad de interés asegurado, y*
> *4) Identidad de riesgo."*

Aunado a ello, dentro del caso de marras al existir una diversidad de aseguradoras que tiene como fin el interés de asegurar a ACUAVALLE S.A.S E.S.P. comoquiera que aquella llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, por lo tanto, habría lugar a la coexistencia de seguros.

En conclusión, para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR COMPENSACIONES

Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso de los contratos celebrados entre el ACUAVALLE S.A. E.S.P. y PRESENCIA S.A.S., existen saldos a favor del afianzado de las pólizas y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

En este sentido, cualquier pago a cargo de mi representada con relación a una eventual indemnización, se tendrá que disminuir en el monto que la sociedad afianzada tenga a su favor y en cualquier otro valor que se llegue a deber al contratista afianzado por parte del asegurado.

Lo anterior, de conformidad con lo pactado en las condiciones generales de las Pólizas de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394, que a su tenor literal reza:

> **6. COMPENSACIÓN**
>
> Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.
>
> Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

14. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que las pólizas que hoy nos ocupa, sí prestan cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales reclamadas por el actor, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juez deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> "*Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta*

*Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización*"[18] *(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

Póliza No. 03 GU053453

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	03-02-2014	27-08-2014	52,824,390.00	55,588,225.20	11,998.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	03-02-2014	28-02-2017	26,412,195.00	27,794,112.60	15,121.00
CALIDAD DE SERVICIO	03-02-2014	28-02-2015	52,824,390.00	55,588,225.20	18,181.00

Póliza No. 03 GU057286

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	10-03-2014	10-01-2018	0.00	28,298,463.00	326,091.00
CALIDAD DE SERVICIO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00

Póliza No. 03 GU060991

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2015	26-11-2018	0.00	28,523,376.10	320,947.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00

Póliza No. 03 GU065636

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	17-03-2016	31-12-2019	0.00	32,679,995.00	371,746.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00

Póliza No. 03 GU073394

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2019	15-07-2019	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2019	15-03-2022	40,131,594.40	40,131,594.40	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2019	15-03-2020	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que los Contratos de Seguros no prestan cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dichas pólizas contienen unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

[18] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

15. <u>EXTENSIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADO ACUAVALLE S.A. E.S.P.</u>

Fundamento la presente excepción, teniendo en cuenta el requisito para que proceda la afectación de las Pólizas de Cumplimiento No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 es la existencia del detrimento patrimonial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por el incumplimiento del afianzado PRESENCIA S.A.S. en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Igualmente, en virtud del artículo 1074 del Código de Comercio, ACUAVALLE S.A. E.S.P., como asegurado en las pólizas tiene la obligación de evitar la extensión del riesgo y cito:

> *''ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: Ocurrido el siniestro,* ***el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas****. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Así mismo, ACUAVALLE S.A. E.S.P., en su calidad de supervisor de los contratos de aportes celebrados y también asegurado de los contratos en comento, le asiste la carga de vigilar todos los aspectos que conciernan a los contratos garantizados, en este sentido, verificar que los trabajadores utilizados por PRESENCIA S.A.S., que prestan sus servicios en virtud de los contratos garantizados, se les fuera reconocido todas sus acreencias con el dinero producto del servicio prestado.

En este sentido, el artículo 1060 del Código Comercio establece:

> *''ARTICULO 1060. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:* ***<u>El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo</u>****. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*
> *(...)*
> *Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*
> *La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.''*

Así las cosas, una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias. Por esta razón, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, en el evento en que se demuestre que el asegurado incumplió su obligación de evitar la extensión y mantener el estado del riesgo.

16. <u>UBÉRRIMA BUENA FE EN LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO</u>

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los contratos de seguro se caracterizan por ser de *ubérrima buena fe*, significa que el asegurador parte de la base de que la información dada por el tomador es cierta. Por tanto, no se exige a la compañía aseguradora realizar una valoración detallada de los elementos constitutivos de todos los riesgos que opta asegurar; pues la aseguradora únicamente asume sus obligaciones basadas en el dicho del tomador, es decir, no le compete a la compañía cerciorarse si lo que afirma el afianzado de las pólizas es cierto o no.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1997 del 15 de mayo de 1997 estableció:

> *'' Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.*
>
> *Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa, ni más ni*

menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo".

En el mismo sentido, el doctor Hernán Fabio López Blanco en su libro Comentarios a los contratos de Seguros-II edición manifiesta que:

"(...) *las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente*."

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC18563-2016 del 16 de diciembre del 2016, magistrado ponente el Doctor Álvaro Fernando García Restrepo, frente a la ubérrima de buena fe que caracteriza a los contratos de seguro ha indicado:

"***La aseguradora actúa de acuerdo con la información dada por el tomador o asegurado la que debe considerarse fidedigna, y el hecho de que realice investigaciones es un punto que está a su libre arbitrio, y si no lo hace, tal conducta no puede justificar la falsedad del tomador del seguro".*** (Negrilla fuera del texto original)

Y sobre el mismo punto, indicó que en el hecho de exigir que las compañías aseguradoras realicen un estudio del riesgo, pese a la falsedad en la que muchas veces incurren los tomadores del seguro, implica justificar la mala fe del tomador. En este sentido manifestó:

"El hecho de que el tomador o asegurado haya mentido en su declaración de asegurabilidad, ya de por sí implica reticencia que es causal de la nulidad, y si la compañía de buena fe acepta tal declaración, no puede señalarse que por tal conducta incurrió en una negligencia que implica la validez del contrato. De ninguna manera puede disculparse la mendacidad del tomador, ni aun con la falta de averiguación de la aseguradora, pues esta no es su obligación ante la declaración recibida".

Por todo lo anterior, y traído al caso concreto, la compañía aseguradora solo se encuentra obligada a ser diligente en cuanto a la asesoría que le brinda al tomador o asegurado al momento de convenir el contrato de seguro de acuerdo a el estado del riesgo, pero su obligación no implica investigar la veracidad de dicho riesgo, pues como se ha dicho reiteradas oportunidades, en el contrato de seguro opera la ubérrima buena fe, es decir, se parte de que la información suministrada por el tomador del seguro es verdadera.

Así las cosas, teniendo en cuenta los riesgos que amparó mi representada para el presente caso, la compañía no se encuentra obligada a verificar previo a la celebración de los contratos de seguros, si efectivamente existe relación laboral la parte actora; y si realmente la demandante fue vinculada a prestar los servicios en virtud de los contratos afianzados entre PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cuanto como se manifestó, mi representada en calidad de aseguradora no está obligada a inspeccionar los riesgos amparados que contractualmente asumió en dichas pólizas.

En consecuencia, SEGUROS CONFIANZA S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de las pólizas en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

17. <u>SUBROGACIÓN</u>

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual

de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de las pólizas de cumplimiento, fuera condenada, pese a que el único beneficiario de las mismas es ACUAVALLE S.A. E.S.P., según las pólizas y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que la demandante efectivamente prestara sus servicios para la ejecución de los contratos afianzados con PRESENCIA S.A.S., y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución de los contratos afianzados y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios.

Luego sólo en el remoto evento de que las demandadas tengan que responder por los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de las pólizas y en ejecución de los contratos afianzados, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador a el ACUAVALLE S.A. E.S.P., indemnizando a dicha entidad, dentro del marco de las condiciones de las pólizas por lo que a ella le toque pagar a los trabajadores de PRESENCIA S.A.S., tal como se encuentra descrito en los contratos de seguro, de la siguiente manera:

> **9. SUBROGACION.**
>
> En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado al ACUAVALLE S.A. E.S.P., lo que este deba pagar a la demandante, como trabajadora de la afianzada, por ministerio de la ley operará la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Artículo 1096 Código de Comercio) contra la afianzada, por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se estarían reclamando en este proceso.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra PRESENCIA S.A.S., es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

18. <u>GENÉRICA Y OTRAS.</u>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito sea declarada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o a los contratos de seguro utilizados para convocar a mi representada al presente litigio.

CAPÍTULO IV.
HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el caso marras, el señor ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P., pretendiendo en síntesis que: (I) se declare la existencia de un contrato realidad desde el 02/05/2003 al 28/02/2018, (ii) declarar la existencia de un contrato realidad entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y solidariamente con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S, (iii) se declare que al momento de la terminación del contrato la demandante tenía fuero especial reforzado por enfermedad común laboral, (iv) se declare que la

terminación unilateral del contrato fue sin justa causa y se condene a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y solidariamente con ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S a reintegrar a la demandante y pagar los salarios dejados de percibir, vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, pago de aportes a la seguridad social, compensación de turnos vacacionales, dotación y subsidio familiar, (v) pago de la sanción moratoria por no consignación de cesantías, indexación, indemnización por 180 días de salario y costas procesales.

Por consiguiente, aun sin legitimación en la causa PRESENCIA S.A.S. llamó en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., en virtud de las pólizas de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 en aras de que mi procurada actúe como garante de las condenas que se le imputen.

En este sentido, precisaremos los motivos por los cuales el Juez deberá desestimar las pretensiones de la demanda y las enunciadas en el llamamiento en garantía formulado por el PRESENCIA S.A.S. a mi representada:

1. <u>Frente a las pretensiones de la demanda:</u>

- Es claro que se requiere de la vinculación de PROAGUAS CTA, toda vez que, la mencionada sociedad es requerida para decidir de fondo en el proceso y de esa manera evitar una nulidad procesal, toda vez que, fungió como empleadora de la señora ANA LILIA GONZALEZ durante los periodos en los cuales se encuentra reclamando derechos y acreencias laborales, por lo tanto, es preciso integrarlo al presente litigio en aras que, ante una eventual condena en solidaridad sea llamada a responder por los periodos contractuales en el cual fue empleadora de la actora.

- Al evidenciarse que las pretensiones de esta Litis van encaminadas al pago de vacaciones, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, pago de aportes a la seguridad social, pago del subsidio familiar desde el 02/05/2003, debe indicarse que los mismos ya fueron conciliados, por lo que resulta absolutamente viable que sea declarada la excepción aquí alegada por haber hecho tránsito a cosa juzgada respecto de las acreencias laborales reclamadas en el presente proceso desde el 2/05/2003 a enero de 2006, no existiendo cabida para endilgar responsabilidad alguna por los mismos a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y mucho menos la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

- La señora ANA LILIA no tuvo una vinculación laboral al servicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni manera legal como empleada pública ni contractual como trabajadora oficial. En igual sentido, no se configuró una subordinación en cabeza de ACUAVALLE S.A. E.S.P., puesto que la demandante recibía órdenes directas de sus empleadores PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A.S y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. y en relación con la retribución salarial, pago de prestaciones sociales y aportes al sistema integral de seguridad social, eran estas últimas sociedades las encargadas de efectuar el reconocimiento y pago por dichos conceptos.

- Se encuentra probado que entre la demandante y ACUAVALLE S.A. E.S.P., nunca existió un contrato de trabajo, pues la mismo fue trabajadora de PROAGUAS CTA, PRESENCIA S.A. y ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., y a su vez, no se logró acreditar la solidaridad de mi asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del CST por no existir identidad de objetos sociales y/o relación de funciones ni en los certificados y/o documentos formales ni en aplicación del principio de la realidad sobre las formas entre estas, el objeto social de **PRESENCIA S.A.S.** consiste en: *"(…) prestación de toda clase de servicios de apoyo a las actividades principales de todo tipo de entidades (…) en servicios generales o especializados como una empresa de outsourcing (tercerización) tales como: servicios de mantenimiento, aseo, limpieza, jardinería, transporte o mensajería, cafetería, sistemas, administración del recurso humanos, procesos de selección de personal (…)"* y dentro del objeto social de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.,** esta: *"el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías, servicios de análisis físico-*

químico y microbiológico de agua potable (…)", los cuales a todas luces son completamente disimiles y no guardan relación, reiterando que la demandante ANA LILIA desarrollaba funciones de aseadora u oficios varios, mismas que no hacen parte del giro ordinario del objeto social de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y por lo tanto, al no haber solidaridad no hay lugar a que se vean afectadas las Pólizas.

- Es totalmente evidente que la señora ANA LILIA GONZALEZ no ha sido beneficiaria del fuero por Estabilidad Laboral Reforzada, en el entendido que, de cara al precedente jurisprudencial trazado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esta no logró probar que para la fecha que presuntamente le fue terminado el vínculo, padeciera deficiencias de mediano y largo plazo, ni que las mismas sean una barrera para ejecutar labores, ni mucho menos una pérdida de la capacidad laboral o restricciones laborales y que dicha circunstancia haya sido conocido por el empleador.

- La postura jurisprudencial sostiene que una vez se aplica el interés moratorio, este comprende el valor de la indexación, es decir, que, si los conceptos pretendidos en esta demanda se reconocen y pagan los intereses moratorios, habrá de entenderse que no es procedente que, de manera simultánea se condene a la indexación, como quiera que los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

- Tomando como base que en el presente proceso se pretende el reconocimiento y acreencias derivadas de convención colectiva, prestaciones sociales e indemnizaciones e indemnizaciones, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., prescriben en un término de tres años

- Si se llegara a aceptar que alguno de los perjuicios se generó, la estimación que de su monto realiza la parte actora sólo refleja una desmedida e injustificada ambición para obtener un lucro injustificado, como se aprecia del examen de los supuestos de carácter material y extrapatrimonial.

2. <u>Frente a las pretensiones del llamamiento en garantía:</u>

- Tenemos que ACUAVALLE S.A. E.S.P. tuvo conocimiento del presunto incumplimiento de PRESENCIA S.A.S. por lo menos desde el 11 de agosto de 2018 con ocasión a la reclamación administrativa realizada por la demandante. Por tanto, el término bienal previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio empezó a correr desde esa fecha, feneciendo el **<u>11 de agosto de 2020</u>**. A pesar de lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la fecha no efectuó el llamamiento en garantía ni remitió comunicado alguno hacia SEGUROS CONFIANZA S.A., y en gracia de discusión debe indicarse que, la acción que nos ocupa (llamamiento en garantía) fue radicada por PRESENCIA S.A.S. solo hasta el **<u>01 de diciembre de 2023</u>**, cuando evidentemente el término de prescripción ya se había consumado, por haber transcurrido más de los dos años desde el conocimiento por parte del asegurado del incumplimiento alegado.

  La acción que nos ocupa está llamada al fracaso, comoquiera que, se encuentra configurada la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra del asegurado y al ser las disposiciones establecidas en el artículo 1081 del código de comercio de orden público, es decir, *"[q]ue no son susceptibles de ser obviados ni siquiera por el acuerdo de voluntades entre los particulares, pues conciernen al interés público y social del Estado, normas orientadas a la seguridad, solidaridad y justicia. Son imperativas, obligatorias, no son susceptibles de pacto en contrario, de renuncia o transacción"*

- Se evidencia una falta de legitimación en la causa por parte de PRESENCIA S.A.S. para llamar en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A., pues debe indicarse desde ya que, mi prohijada NO responde por condenas que se le imputen a PRESENCIA S.A.S. pues su deber de indemnizar es hacia el asegurado y único beneficiario ACUAVALLE S.A. E.S.P., por lo que, PRESENCIA S.A.S no estaba legitimada para efectuar el llamamiento en garantía comoquiera que no existe una obligación legal o contractual por parte de mi representada para asumir un fallo que le sea adverso.

- Es claro que la parte que alega un supuesto de hecho debe probarlo. Si bien el Juez puede de oficio o a petición de parte distribuir la carga de la prueba, no es procedente que oficie a mi representada o le imponga el deber de probar un hecho que como ya se ha manifestado, en la búsqueda realizada por SEGUROS CONFIANZA S.A., se obtuvo que la única Póliza de Cumplimiento que afianzó el contrato No. 025-2016 fue la No. 03GU065636 en la cual figura como sociedad tomadora/garantizada la PRESENCIA S.A.S. y como entidad asegurada ACUAVALLE S.A. E.S.P.

- Hasta tanto la demandante no logre probar que (i) tuvo una relación de índole laboral con PRESENCIA S.A.S. (ii) que con ocasión a esas relaciones laborales ejecutó funciones en los contratos No. 037-2023 (afianzado en la póliza No. 03 GU053453), No. 050-2014 (afianzado en la póliza No. 03 GU057286), No. 013-2015 (afianzado en la póliza No. 03 GU060991), No. 025-2016 (afianzado en la póliza No. 03 GU065636) y el No. 051-2018 (afianzado en la póliza No. 03 GU073394)., (iii) que exista un incumplimiento por parte del afianzado en relación con el pago de las obligaciones laborales (iv) que se demuestre la solidaridad entre PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P. y (v) que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se vea obligado al reconocimiento y pago de dichos rubros, no hay lugar a que se afecte las pólizas que sirvió como fundamento para llamar en garantía a mi representada.

- Las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394 no prestan cobertura material y no podrán ser afectadas, como quiera que se estipuló que la aseguradora cubrirá a la entidad asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, se entiende entonces que: (i) Al no acreditar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., no se genera un perjuicio para el asegurado de las pólizas y por ende, no se hace extensiva la condena a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y (ii) Al no imputársele una condena a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien funge como único asegurado, no hay lugar a que SEGUROS CONFIANZA S.A., asuma pagos de sociedades las cuales no fungen como aseguradas en las pólizas emitida por mi prohijada.

- En el caso de las pólizas de seguros, concretamente son el pago de salario, prestaciones sociales e indemnización amparo el cual operaría en el evento en el que ACUAVALLE S.A. E.S.P., deba responder por los pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que estaba obligada PRESENCIA S.A.S., relacionadas con los trabajadores utilizados por dichas sociedades en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de las pólizas, más NO debe asumir el pago de prestaciones extralegales, pago de aportes a la seguridad social, dotación, auxilio de transporte, costas, agencias en derecho, entre otras.

- Las pólizas de RCE no prestan cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que la demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en las pólizas de RCE No. RE002312, RE002877, RE003597 y RE005575

- En el improbable y remoto evento en que el Despacho decida desatender las excepciones precedentes a ésta, de todas maneras tendría que analizar que las Pólizas de Seguro expedidas por SEGUROS CONFIANZA S.A. NO cubren temporalmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales causados con anterioridad al 18/04/2013 y con posterioridad al 28/02/2014 (Póliza No. 03 GU053453), con anterioridad al 10/03/2014 y con posterioridad al 28/02/2015 (Póliza No. 03 GU057286), con anterioridad al 26/02/2015 y con posterioridad al 15/03/2016 (Póliza No. 03 GU060991), con anterioridad al 17/03/2016 y con posterioridad al 31/03/2017 (Póliza No. 03 GU065636) y con anterioridad al 01/03/2018 y con posterioridad al 15/03/2019 (Póliza No. 03 GU073394) (se otorgan tres años más con relación a la fecha de finalización del vínculo laboral por la prescripción trienal), razón por la cual solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal así como tampoco los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas así el hecho se haya consumado en vigencia, dado que siguiendo los términos de los artículos 1057 y 1073 del Código de Comercio, mi procurada no estaría llamada a responder por los hechos acaecidos fuera de la vigencia de las pólizas, así como tampoco por aquellos

eventos ocurridos con anterioridad a la vigencia y consumas en vigencia de estas.

- No hay lugar a dudas que el pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones por parte de PRESENCIA S.A.S. a sus trabajadores, por fuera de la vigencia que presta las pólizas No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y 03 GU073394, no constituye un hecho incierto y en tal virtud, es inasegurable por mandato legal.

- Para el caso en estudio debe señalarse en primera medida, que la parte actora no demostró la realización del riesgo asegurado, pues no se ha presentado un evento constitutivo de incumplimiento contractual por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía del valor reclamado, es necesario indicar que: 1. Los contratos de seguro cubren el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales imputables al contratista garantizado y 2. Para afectar el amparo aludido es necesario acreditar la cuantía de la pérdida, esto significa, acreditar que ese incumplimiento le generó un perjuicio que acarrea una indemnización, situación que NO se evidencia en este caso. De esa forma, como se incumplieron las cargas de que trata el artículo 1077 del código de comercio es claro que no ha nacido la obligación condicional del Asegurador.

- Si se acredita que en efecto antes de la fecha inicio de la vigencia del seguro existía cualquier circunstancia que constituyera alguna eventual infracción a un derecho laboral, esa circunstancia debía ser avisada al asegurador, por ende, si no se avisó el contrato es nulo por reticencia.

- Comoquiera que no se aplicaron las normas que rigen las obligaciones del empleador de cara a la afiliación y pago de aportes al sistema integral de seguridad social de sus trabajadores, y que ello constituyó una garantía que prometió la asegurada, el incumplimiento a la misma libera de obligación indemnizatoria a mi procurada, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio

- Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como consecuencia del despido realizado por PRESENCIA S.A.S., no se ha probado la veracidad del hecho, en ese sentido su reconocimiento claramente vulneraría el principio indemnizatorio. Lo anterior, por cuanto es inviable reconocer una suma que no se encuentra probada dentro del proceso. Máxime, cuando dicho incumplimiento no es atribuible al contratante sino únicamente a las conductas de la contratista.

- Para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las asegurados llamadas en garantía deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

- Ante una remota y eventual condena en contra de mí representada, se debe analizar si en el caso de los contratos celebrados entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y PRESENCIA S.A.S., existen saldos a favor del afianzado de las pólizas y del pago a cargo de mi representada se tendrá que disminuir en el monto de esa deuda.

- Comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juez en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

- Una debida administración del riesgo y una adecuada notificación de las situaciones de los contratos afianzados, le permiten a la compañía aseguradora ajustar la prima o el contrato de seguro de acuerdo con las circunstancias.

- SEGUROS CONFIANZA S.A., no está obligada a verificar la exactitud de la declaración del tomador de las pólizas en cuanto a su relación contractual con sus trabajadores, dado que el contrato de seguro es un contrato de ubérrima buena fe y no existe legislación que obligue

a la compañía a efectuar dichas valoraciones con antelación a la celebración de los contratos de seguro. Por tanto, en el evento de comprobarse que no se reúnen los presupuestos bajo los cuales la compañía brindó el amparo, deberá excluirse de responsabilidad a mi representada por faltarse al principio de buena fe.

- Mi representada, tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra PRESENCIA S.A.S., es decir, a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado, de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales para con la parte actora, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a al afianzado.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1.1 Copia de la caratula, anexos y las condiciones generales de las pólizas de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, emitidas por SEGUROS CONFIANZA S.A.
1.2 Copia de la caratula, anexos de las Pólizas de RCE No. RE002877, RE002312, RE003597.
1.3 Derecho de petición dirigido a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y copia del correo electrónico mediante el cual se remitió.
1.4 Certificado de existencia y representación legal de PROAGUAS CTA

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTATE LEGAL DE ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S., PRESENCIA S.A.S. Y ACUAVALLE S.A. E.S.P.

2.1. Ruego ordenar y hacer comparecer a la señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

2.2. Ruego ordenar y hacer comparecer al representante legal de ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S. para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

2.3. Ruego ordenar y hacer comparecer al representante legal de PRESENCIA S.A.S. para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

2.4. Ruego ordenar y hacer comparecer al representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIALES

Comedidamente solicito fijar fecha y hora para que se recepcione el testimonio de la Doctora VALENTINA OROZCO ARCE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752 quién podrá citarse en la calle 75an #2 abis 62 de la ciudad de Cali y al correo

electrónico valenorozcoarce@gmail.com y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de las pólizas de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.

4. OFICIOS

Respetuosamente solicita al Despacho, se oficie a ACUAVALLE S.A. E.S.P., exhibir y certificar si de los contratos afianzados contratos Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018, suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista, existen saldos a favor del afianzado. De igual forma que se aporten todas las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., ello para acreditar si existe una prescripción ordinaria del seguro.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de esta prueba es conocer si de los contratos afianzados por mi asegurada, existen saldos pendientes a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en aras de determinar si es posible la aplicación de la cláusula No. 6 del condicionado general de las pólizas de cumplimiento.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá ser notificado al correo electrónico: acuavalle@acuavalle.gov.co

CAPÍTULO VI
ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de SEGUROS CONFIANZA S.A.
2. Copia poder especial conferido.
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES

- La parte demandante podrá ser notificada a la siguiente dirección electrónica: f.andradeserrano@gmail.com

- Las partes demandadas: ACUAVALLE S.A. E.S.P. al correo electrónico: acuavalle@acuavalle.gov.co - PRESENCIA S.A.S. a los correos electrónicos contabilidad@presenciasa.com y alejandrobeltran2007@gmail.com - ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES a los correos electrónicos operativa2@aseosintegrales.net, gerencia@aseosintegrales.net y concilyarasesorialegal@gmail.com

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

2 C

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 03 GU053453
CERTIFICADO 03 GU078726
Página 1

SUCURSAL 03. CALI | USUARIO LOPEZJC | TIP CERTIFICADO **Nuevo** | FECHA EXPEDICIÓN **18 04 2013**

TOMADOR/GARANTIZADO: PRESENCIA S.A. C.C. o NIT: 805001262 8
DIRECCION: CARRERA 100 NO. 11 - 60 OFICINA 310 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3312685

ASEGURADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUA' C.C. o NIT: 890399032 8
DIRECCION: CALLE 56 NORTE # 3 N-19 CIUDAD: CALI V. TEL. 6653567

BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUA C.C. o NIT: 890399032 8
DIRECCION: CALLE 56 NORTE # 3 N-19 CIUDAD: CALI V. TEL. 6653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 18 04 2013	**HASTA** 17 02 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 132,060,975.00

INTERMEDIARIO % PART.	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES [	TOTAL		

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	973,343.00
GAST. EXPED	7,000.00
IVA	156,855.00
TOTAL	1,137,198.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Aseo

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 037-2013 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-04-2013	17-08-2014		52,824,390.00	281,344.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	18-04-2013	17-02-2017		26,412,195.00	304,138.00
CALIDAD DE SERVICIO	18-04-2013	17-02-2015		52,824,390.00	387,861.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

22-04-2013
YPRPZ96C

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA

CO-FO-12-02

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU053453
CERTIFICADO	03	GU084015

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 06 MM 02 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 03 MM 02 AAAA 2014	**HASTA** DD 28 MM 02 AAAA 2017	132,060,975.00	6,909,588.00	138,970,563.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,048.75	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	45,300.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	7,248.00
			TOTAL		**52,548.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	03-02-2014	27-08-2014	52,824,390.00	55,588,225.20	11,998.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	03-02-2014	28-02-2017	26,412,195.00	27,794,112.60	15,121.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	03-02-2014	28-02-2015	52,824,390.00	55,588,225.20	18,181.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:

SEGUN ADICION NO. 1 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2.014, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 037-2013 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU084453

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 10 MM 03 AAAA 2014	**HASTA** DD 10 MM 01 AAAA 2018			141,492,315.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 2,042.78	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	930,205.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	149,953.00
			TOTAL		**1,087,158.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	10-03-2014	10-01-2018	0.00	28,298,463.00	326,091.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU089409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 12 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 11 MM 12 AAAA 2014	**HASTA** DD 31 MM 01 AAAA 2018	141,492,315.00	13,027,942.00	154,520,257.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,316.93	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	81,997.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	13,120.00
			TOTAL		**95,117.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	11-12-2014	31-07-2015	56,596,926.00	61,808,102.80	26,274.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	11-12-2014	31-01-2018	28,298,463.00	30,904,051.40	29,449.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	11-12-2014	31-07-2015	56,596,926.00	61,808,102.80	26,274.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 1 DE FECHA 11/12/2014 SE HACE ADICION Y PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU090248

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 01 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	22 01 2015	HASTA 28 02 2018	154,520,257.00	0.00	154,520,257.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,397.35	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	47,754.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	7,641.00
			TOTAL		55,395.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	22-01-2015	30-08-2015	61,808,102.80	61,808,102.80	20,321.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	22-01-2015	28-02-2018	30,904,051.40	30,904,051.40	7,112.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	22-01-2015	30-08-2015	61,808,102.80	61,808,102.80	20,321.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2.015 SE HACE ADICION Y PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090776

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 02 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 26 MM 02 AAAA 2015	**HASTA** DD 26 MM 11 AAAA 2018	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,484.58	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	889,851.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	143,496.00
			TOTAL		**1,040,347.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2015	26-11-2018	0.00	28,523,376.10	320,947.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090979

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	HASTA DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,618.79	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	8,676.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	1,388.00
			TOTAL		10,064.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	3,752.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	1,172.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	3,752.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090989

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Anulacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	HASTA DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES	

PRIMA		
TRM 2,618.79	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	-8,676.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	-1,388.00
TOTAL		**-10,064.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	-3,752.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	-1,172.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	-3,752.00	0.00	0.00

ES UN TRASLADO DE VIGENCIA POR ERROR GENERO COBRO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090991

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	**HASTA** DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,633.65	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	0.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU093654

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 07 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10 07 2015	142,616,880.50	17,271,326.50	159,888,207.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,790.26	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	139,685.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	22,350.00
			TOTAL		162,035.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-07-2015	30-06-2016	57,046,752.20	63,955,282.80	47,767.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	10-07-2015	31-12-2018	28,523,376.10	31,977,641.40	44,151.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	10-07-2015	30-06-2016	57,046,752.20	63,955,282.80	47,767.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 1 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU096775

CÓDIGO REFERENCIA PAGO036001010009677

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 01 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 28 MM 12 AAAA 2015	HASTA DD 31 MM 01 AAAA 2019	159,888,207.00	16,049,892.50	175,938,099.50

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 3,287.28	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	111,809.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	17,889.00
			TOTAL		**129,698.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-12-2015	31-07-2016	63,955,282.80	70,375,239.80	36,924.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-12-2015	31-01-2019	31,977,641.40	35,187,619.90	37,961.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-12-2015	31-07-2016	63,955,282.80	70,375,239.80	36,924.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 2 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709989811901(8020)0360010100096775

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU097614

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360097614

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 02 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 01 2016	175,938,099.50	18,496,877.50	194,434,977.00
HASTA	28 02 2019			

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 3,391.93	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	123,615.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	19,778.00
			TOTAL		143,393.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-01-2016	30-08-2016	70,375,239.80	77,793,990.80	40,780.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-01-2016	28-02-2019	35,187,619.90	38,846,995.40	42,055.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-01-2016	30-08-2016	70,375,239.80	77,793,990.80	40,780.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 3 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360097614

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU098273

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360098273

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2016	HASTA 15 03 2019	194,434,977.00	8,386,692.50	202,821,669.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 3,204.27	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	62,543.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	10,007.00
			TOTAL		72,550.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2016	15-09-2016	77,793,990.80	81,128,667.80	21,022.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2016	15-03-2019	38,846,995.40	40,564,333.90	20,499.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2016	15-09-2016	77,793,990.80	81,128,667.80	21,022.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 4 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360098273

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU098415

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360098415

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 17 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 17 MM 03 AAAA 2016	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2019	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 163,399,977.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,155.90	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	1,045,044.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	168,327.00
			TOTAL		**1,220,371.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	17-03-2016	31-12-2019	0.00	32,679,995.00	371,746.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360098415

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU102975

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360102975

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 11 2016	163,399,977.00	24,509,996.50	187,909,973.50
HASTA	28 02 2020			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,984.02	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	210,150.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	33,624.00
			TOTAL		243,774.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-11-2016	30-08-2017	65,359,991.00	75,163,989.40	73,239.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-11-2016	28-02-2020	32,679,995.00	37,581,994.70	63,672.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-11-2016	30-08-2017	65,359,991.00	75,163,989.40	73,239.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 1 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.016 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360102975

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU104862

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360104862

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 02 2017	HASTA 31 03 2020	187,909,973.50	16,334,997.50	204,244,971.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,919.17	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	122,034.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	23,186.00
			TOTAL		145,220.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-02-2017	30-09-2017	75,163,989.40	81,697,988.40	40,930.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	27-02-2017	31-03-2020	37,581,994.70	40,848,994.20	40,174.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	27-02-2017	30-09-2017	75,163,989.40	81,697,988.40	40,930.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360104862

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU104907

null 03. CALI **USUARIO:** MIRANDAM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 03 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 02 2017	HASTA 31 03 2020	204,244,971.00	3,999.20	204,248,970.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,960.91	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-02-2017	30-09-2017	81,697,988.40	81,699,988.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	27-02-2017	31-03-2020	40,848,994.20	40,848,994.20	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	27-02-2017	30-09-2017	81,697,988.40	81,699,988.00	0.00	0.00	0.00

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA ACLARAR LA SUMA ASEGURADAS DE LA PRESENTE POLIZA.
OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

.

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU111149

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360111149

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 05 MM 03 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S.A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 TO VCL LILI 0 OF 310	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:		**TELÉFONO:**	3104009
ASEGURADO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	CL 56 NORTE 3 N 19	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6653567
BENEFICIARIO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	CL 56 NORTE 3 N 19	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 03 2018	HASTA 31 12 2021			158,516,390.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,879.15	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORE					PRIMA	PESOS	604,407.00
						GAST. EXPED.	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	116,167.00
						TOTAL		727,574.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2018	30-04-2019	0.00	63,406,556.00	150,735.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2018	31-12-2021	0.00	31,703,278.00	231,884.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-03-2018	31-12-2019	0.00	63,406,556.00	221,788.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-05-07 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360111149

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU114647

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360114647

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 01 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 12 2018	158,516,390.00	31,703,278.00	190,219,668.00
HASTA	28 02 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,128.07	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	130,585.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	24,811.00
			TOTAL		**155,396.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-12-2018	30-06-2019	63,406,556.00	76,087,867.20	34,687.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-12-2018	28-02-2022	31,703,278.00	38,043,933.60	48,098.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-12-2018	28-02-2020	63,406,556.00	76,087,867.20	47,800.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 02 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.018 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360114647

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115088

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360115088

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 21 MM 02 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	11 02 2019	190,219,668.00	2,009,987.50	192,229,655.50
HASTA	28 02 2022			

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES	

PRIMA		
TRM 3,118.36	**MONEDA**	**VALORES**
PRIMA	PESOS	4,564.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	867.00
TOTAL		**5,431.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	11-02-2019	30-06-2019	76,087,867.20	76,891,862.20	625.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	11-02-2019	28-02-2022	38,043,933.60	38,445,931.10	2,336.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	11-02-2019	28-02-2020	76,087,867.20	76,891,862.20	1,603.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 03 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360115088

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115274

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360115274

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2019	192,229,655.50	8,428,316.50	200,657,972.00
HASTA	15 03 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,106.16	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	35,044.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	6,658.00
			TOTAL		**41,702.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2019	15-07-2019	76,891,862.20	80,263,188.80	9,074.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2019	15-03-2022	38,445,931.10	40,131,594.40	12,806.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2019	15-03-2020	76,891,862.20	80,263,188.80	13,164.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 043 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

SU-FO-01-02

(415)7709998911901(8020)0360115274

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115466

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 03 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2019	200,657,972.00	0.00	200,657,972.00
HASTA	15 03 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,145.55	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2019	15-07-2019	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2019	15-03-2022	40,131,594.40	40,131,594.40	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2019	15-03-2020	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA EL OBJETO DE LA MODIFICACION DEL CERTIFICADO GU115274 :

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 04 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal con-

tratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

   La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la

indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

_____

EL TOMADOR

_____

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE004043

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10 03 2014			123,200,000.00
HASTA	10 01 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	619,713.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	99,154.00
			TOTAL		**718,867.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	619,713.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	10-03-2014	10-01-2015	0.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE004043

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 10 MM 03 AAAA 2014	**HASTA** DD 10 MM 01 AAAA 2015			123,200,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	619,713.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	99,154.00
						TOTAL		**718,867.00**

CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU057286 CERTIFICADO 03 GU084453

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE005084

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 12 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	11 12 2014	123,200,000.00	0.00	123,200,000.00
HASTA	31 01 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	42,529.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	6,805.00
			TOTAL		**49,334.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	42,529.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	11-12-2014	31-01-2015	123,200,000.00	123,200,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 1 DE FECHA 11/12/2014 SE HACE PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE005084

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 12 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	11 12 2014	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	31 01 2015	123,200,000.00	0.00	123,200,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	42,529.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	6,805.00
						TOTAL		**49,334.00**

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU057286 CERTIFICADO 03 GU089409

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE005322

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 01 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 22 MM 01 AAAA 2015	**HASTA** DD 28 MM 02 AAAA 2015	123,200,000.00	5,670,000.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	60,154.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	9,625.00
			TOTAL		**69,779.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	60,154.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	22-01-2015	28-02-2015	123,200,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2.015 SE HACE PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002312
CERTIFICADO	03	RE005322

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 01 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 22 MM 01 AAAA 2015	**HASTA** DD 28 MM 02 AAAA 2015	123,200,000.00	5,670,000.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	60,154.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	9,625.00
						TOTAL		**69,779.00**

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU057286 CERTIFICADO 03 GU089409

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005405

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 02 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2015			128,870,000.00
HASTA	26 11 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	289,163.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	46,266.00
			TOTAL		**335,429.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	128,870,000.00	289,163.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	26-02-2015	26-11-2015	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	26-02-2015	26-11-2015	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005405

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 02 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 26 MM 02 AAAA 2015	**HASTA** DD 26 MM 11 AAAA 2015			128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	289,163.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	46,266.00
			TOTAL		**335,429.00**

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005464

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	**HASTA** DD 01 MM 12 AAAA 2015	**ANTERIOR** 128,870,000.00	**ESTA MODIFICACIÓN** 0.00	**NUEVA** 128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	5,296.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	847.00
			TOTAL		**6,143.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	5,296.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005464

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	**HASTA** DD 01 MM 12 AAAA 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	5,296.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	847.00
						TOTAL		**6,143.00**

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005467

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Anulacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02 03 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00
HASTA	01 12 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	-5,296.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	-847.00
			TOTAL		**-6,143.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	-5,296.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

ES UN TRASLADO DE VIGENCIA POR ERROR GENERO COBRO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005468

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02 03 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00
HASTA	01 12 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	02-03-2015	01-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	02-03-2015	01-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	02-03-2015	01-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE005468

null	03. CALI	USUARIO: CARVAJALN	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA	DD 12	MM 03	AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02 03 2015	HASTA 01 12 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	0.00
						TOTAL		0.00

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000070181 25/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002838 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE006037

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 07 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10 07 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00
HASTA	31 12 2015			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	46,847.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	7,496.00
			TOTAL		**54,343.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	46,847.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	10-07-2015	31-12-2015	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	10-07-2015	31-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	10-07-2015	31-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	10-07-2015	31-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	10-07-2015	31-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	10-07-2015	31-12-2015	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	10-07-2015	31-12-2015	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 1 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE006037

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 07 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10 07 2015	HASTA 31 12 2015	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	46,847.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	7,496.00
						TOTAL		54,343.00

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE006859

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 01 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 28 MM 12 AAAA 2015	**HASTA** DD 31 MM 01 AAAA 2016	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	35,025.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	5,604.00
			TOTAL		40,629.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	128,870,000.00	128,870,000.00	35,025.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-12-2015	31-01-2016	128,870,000.00	128,870,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-12-2015	31-01-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-12-2015	31-01-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-12-2015	31-01-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	28-12-2015	31-01-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-12-2015	31-01-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-12-2015	31-01-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 2 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE006859

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 01 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 28 MM 12 AAAA 2015	**HASTA** DD 31 MM 01 AAAA 2016	128,870,000.00	0.00	128,870,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	35,025.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,604.00
						TOTAL		**40,629.00**

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE007025

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 02 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 01 2016	128,870,000.00	9,020,800.00	137,890,800.00
HASTA	29 02 2016			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	35,454.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	5,673.00
			TOTAL		**41,127.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	128,870,000.00	137,890,800.00	35,454.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	26-01-2016	29-02-2016	128,870,000.00	137,890,800.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	26-01-2016	29-02-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	26-01-2016	29-02-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	26-01-2016	29-02-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	26-01-2016	29-02-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	26-01-2016	29-02-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	26-01-2016	29-02-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 3 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE007025

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 02 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 01 2016	128,870,000.00	9,020,800.00	137,890,800.00
HASTA	29 02 2016			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	35,454.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	5,673.00
			TOTAL		**41,127.00**

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU060991 CERTIFICADO 03 GU097614

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE007183

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 26 MM 02 AAAA 2016	**HASTA** DD 15 MM 03 AAAA 2016	137,890,800.00	0.00	137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO
%PART	NOMBRE	
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES	

PRIMA		
TRM	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	18,133.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	2,901.00
TOTAL		**21,034.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	137,890,800.00	137,890,800.00	18,133.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	26-02-2016	15-03-2016	137,890,800.00	137,890,800.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	26-02-2016	15-03-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	26-02-2016	15-03-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	26-02-2016	15-03-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	26-02-2016	15-03-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	26-02-2016	15-03-2016	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	26-02-2016	15-03-2016	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 4 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 734 de 2012

PÓLIZA	03	RE002877
CERTIFICADO	03	RE007183

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 26 MM 02 AAAA 2016	**HASTA** DD 15 MM 03 AAAA 2016	137,890,800.00	0.00	137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	18,133.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	2,901.00
						TOTAL		**21,034.00**

ASEGURADO PRINCIPAL: PRESENCIA S.A. NIT 805.001.262-8.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON LIMITE MINIMO POR EVENTO DE $50.000.000, Y ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU060991 CERTIFICADO 03 GU097614

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE007224

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 17 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 17 MM 03 AAAA 2016	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	327,538.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	52,406.00
			TOTAL		**379,944.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	137,890,800.00	327,538.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	137,890,800.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	17-03-2016	31-12-2016	0.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Evento	17-03-2016	31-12-2016	0.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

- EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE007224

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 17 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 17 MM 03 AAAA 2016	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	327,538.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	52,406.00
						TOTAL		**379,944.00**

- LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

- LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU065636 CERTIFICADO 03 GU098415

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE008613

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350008613

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 11 2016	137,890,800.00	0.00	137,890,800.00
HASTA	28 02 2017			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	66,867.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	10,699.00
			TOTAL		**77,566.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	137,890,800.00	137,890,800.00	66,867.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	28-11-2016	28-02-2017	137,890,800.00	137,890,800.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	28-11-2016	28-02-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	28-11-2016	28-02-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	28-11-2016	28-02-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	28-11-2016	28-02-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	28-11-2016	28-02-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Evento	28-11-2016	28-02-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 1 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.016 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN DETALLE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350008613

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE008613

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350008613

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	28 11 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	28 02 2017	137,890,800.00	0.00	137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	66,867.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	10,699.00
						TOTAL		**77,566.00**

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

- EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

- LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

- LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU065636 CERTIFICADO 03 GU102975

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350008613

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE009065

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350009065

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 27 MM 02 AAAA 2017	**HASTA** DD 31 MM 03 AAAA 2017	**ANTERIOR** 137,890,800.00	**ESTA MODIFICACIÓN** 0.00	**NUEVA** 137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	35,134.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	6,675.00
			TOTAL		**41,809.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	137,890,800.00	137,890,800.00	35,134.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-02-2017	31-03-2017	137,890,800.00	137,890,800.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Evento	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN DETALLE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350009065

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE009065

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350009065

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	27 02 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	31 03 2017	137,890,800.00	0.00	137,890,800.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	**NOMBRE**					**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					**PRIMA**	PESOS	35,134.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	6,675.00
						TOTAL		**41,809.00**

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

- EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

- LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

- LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU065636 CERTIFICADO 03 GU104862

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350009065

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 03 RE003597
CERTIFICADO 03 RE009114

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350009114

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 08 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 02 2017	HASTA 31 03 2017	137,890,800.00	9,652,600.00	147,543,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	2,539.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	482.00
			TOTAL		3,021.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	137,890,800.00	147,543,400.00	2,539.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-02-2017	31-03-2017	137,890,800.00	147,543,400.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	30,000,000.00	30,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	27-02-2017	31-03-2017	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	10.00	1,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00
Lucro Cesante - Evento	27-02-2017	31-03-2017	10,000,000.00	10,000,000.00	0.00	10.00	500,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA ACTUALIZANDO SOBRE EL SALARIO MINIMO VIGENTE PARA EL 2.017.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SEGUN DETALLE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL TOMADOR CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO A LA LEY COLOMBIANA POR LESIONES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350009114

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA	03	RE003597
CERTIFICADO	03	RE009114

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0350009114

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 08 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6023104009
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	0000001 8
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 27 MM 02 AAAA 2017	**HASTA** DD 31 MM 03 AAAA 2017	137,890,800.00	9,652,600.00	147,543,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE					TRM	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES					PRIMA	PESOS	2,539.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	482.00
						TOTAL		3,021.00

ASEGURADO ADICIONAL: ACUAVALLE S.A. E.S.P NIT: 890.399.032-8, SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

NOTA: La cobertura de la póliza está limitada única y exclusivamente a los daños que se causen durante la ejecución de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desarrollo del objeto previsto en la póliza.

- LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL OPERA EN EXCESO DE LA LEY 100 DE SEGURIDAD SOCIAL.

- EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000.

- LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

- LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL, POR ENDE NO SE EXTIENDE A CUBRIR PRODUCTOS.

POLIZA CUMPLIMIENTO 03 GU065636 CERTIFICADO 03 GU104862

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0005555 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0350009114

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Señores:
ACUAVALLE S.A. E.S.P
acuavalle@acuavalle.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA** en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P, ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001-31-05-001-2019-00023-00 en el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por la demandante en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.

2. Se sirvan certificar si existen saldos a favor de PRESENCIA S.A.S con ocasión a los contratos Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018, suscritos entre ACUAVALLE S.A. E.S.P como contratante y PRESENCIA S.A.S. como contratista.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

    - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
    - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 dela Ley 1755 de 2015, y
    - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

III. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y vorozco@gha.com.co

Cordialmente,

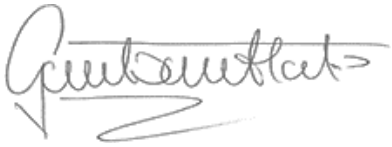

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS- DTE. ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 6:30

Para:acuavalle@acuavalle.gov.co <acuavalle@acuavalle.gov.co>
Cco:Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (60 KB)

DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS- DTE. ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.pdf;

Señores:
ACUAVALLE S.A. E.S.P
acuavalle@acuavalle.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA** en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P, ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001-31-05-001-2019-00023-00 en el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS NOTIFICACIONES
+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / notificaciones@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla:	PROAGUAS C.T.A.
Nit.:	805026991-7
Domicilio principal:	Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito:	14043-50
Fecha de inscripción en esta Cámara:	15 de mayo de 2003
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	13 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 12 A NORTE # 6 - 32 BL 1 LC 5
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	proaguascta01@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6686631
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3103889118

Dirección para notificación judicial:	CL 12 A NORTE # 6 - 32 BL 1 LC 5
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	proaguascta01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6686631
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3103889118

La persona jurídica PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 30 de abril de 2003 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2003 con el No. 1059 del Libro I ,se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada PRO-AGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

LA INFORMACION ANTERIOR AL 1 DE MARZO DE 2012, QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA REPORTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

QUE POR CERTIFICADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2012 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1 DE MARZO DE 2012 EN EL LIBRO III DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA

QUE ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA BAJO LA SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA

QUE POR OFICIO 370 DEL 10 DE MARZO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 1436 DEL LIBRO III, SE ACLARA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE FEBRERO DE 2012.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 21 de mayo de 2003 Asamblea Extraordinaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2003 con el No. 1214 del Libro I ,cambio su nombre de PRO-AGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO . por el de PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO . Sigla: PROAGUAS C.T.A.

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

Objeto. El objeto social de la cooperativa es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, colaborando en la solución de las necsidades económicas, sociales, culturales, protegiendo el ingreso del asociado, promoviendo el bienestar social, el desarrollo económico y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre ellos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos de la administración. La administración de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, del consejo de administración y el gerente.

El consejo de administración, estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removidos de este.

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el consejo de administración para un período de un (1) año, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, siempre y cuando tenga en su contra.

Parágrafo. En sus ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por la persona que designe el consejo de administración, quien también podrá nombrar un suplente permanente que deberá reunir similares condiciones a las exigidas al gerente.

Funciones del gerente: A) ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de las operaciones y su contabilización. B) promover las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. C) dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo, sector privado, sector público y entidades del exterior. D) procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. E) celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración, hasta el equivalente a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicos sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. G) ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. H) ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. I) contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. J) ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. K) rendir mensualmente al consejo de administración formes relativos al funcionamiento de la cooperativa lo mismo que al dansocial, l) las demás que se le asigne el consejo de administración

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 30 de abril de 2003, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2003 con el No. 1060 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO ANTONIO QUINTERO CHAVES	C.C.14964955

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 024 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023 con el No. 490 del Libro III

FUE(RON)_NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

FRANCISCO JAVIER VARGAS MORENO	C.C.2469340
LUIS ABILIO YUSTY CACERES	C.C.14989787
EDILSON TRIANA RESTREPO	C.C.6360852
LIBORIO MORAN JURADO	C.C.6325556

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 26 de marzo de 2012, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2012 con el No. 1141 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YANETH SUAREZ HERMAN	C.C.31877377 T.P.42292-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 02 del 21/05/2003 de Asamblea Extraordinaria	1214 de 28/05/2003 Libro I
ACT 09 del 16/06/2007 de Asamblea Extraordinaria	1257 de 24/04/2008 Libro I
OFC 370 del 10/03/2012 de Superintendencia De La Economia Solidaria	1436 de 07/06/2012 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 8130

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7112

****

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/ y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

Recibo No. 9354976, Valor: $7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082405R4WU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los

Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497675304855907

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 11:03:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana Maria Afanador Leon Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6497675304855907

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 11:03:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 17/04/2023	CC - 1014214701	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Lorena Rincón Vera Fecha de inicio del cargo: 22/03/2023	CC - 1018469997	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores,
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
Demandado: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING SAS Y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500120190002300

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS
C.C. No. 52’811.666 de Bogotá
Representante Legal COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

PODER RAD. 2019-00023

Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Lun 04/03/2024 15:43

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (119 KB)

PODER 2019-00023.pdf; Certificado SFC (2).pdf;

Señores,
JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
Demandado: ASEOS Y SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING SAS Y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310500120190002300

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad que, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de la sociedad, la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardelatorre@outlook.com, número telefónico 601 463 0711, telefax 601 463 0711, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Apto. 402, en Bogotá. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección

“Defensor del Consumidor Financiero” de nuestra página web. ---------- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.395.114

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1960

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA.
Demandado: ACUAVALLE S.A. Y OTROS
Integrada litis: PRESENCIA S.A.S
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001-31-05-001-2019-00023-00

Referencia: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A PRESENCIA S.A.S**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la TP. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por PRESENCIA S.A.S., comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de PRESENCIA S.A.S, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Independientemente de que la sociedad aquí llamada haya sido vinculada al proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con PRESENCIA S.A.S una relación jurídica nacida de unas pólizas de seguro tomadas por aquellas, la cual corresponde a las pólizas esgrimidas por la entidad convocante en su escrito de llamamiento en garantía formulado en contra de mi procurada. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con PRESENCIA S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a indicar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA instauró demanda ordinaria laboral en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P, SERVICIOS INTEGRALES OUTSOURCING S.A.S y la integrada en litis PRESENCIA S.A.S.

SEGUNDO. La demandante en el escrito de demanda da cuenta de una supuesta relación laboral que sostuvo con ACUAVALLE S.A. E.S.P y solicita el pago solidario de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

TERCERO. El demandado PRESENCIA S.A.S. formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con ocasión a las Pólizas de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

CUARTO. De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, entre PRESENCIA S.A.S. y ACUAVALLE S.A. E.S.P se celebraron los contratos Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018.

QUINTO. PRESENCIA S.A.S. concertó con SEGUROS CONFIANZA S.A. las Pólizas de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394.

SEXTO. En los contratos de seguros documentados en las Pólizas de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394., figuró como asegurado y beneficiario ACUAVALLE S.A. E.S.P.

SÉPTIMO. Así, mediante las Pólizas de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394 se amparó a ACUAVALLE S.A. E.S.P frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de PRESENCIA S.A.S., de las obligaciones contenidas en los contratos afianzados. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de las pólizas, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

OCTAVO. En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de las pólizas, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a los contratos de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de PRESENCIA S.A.S., siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

NOVENO. En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, PRESENCIA S.A.S, como sociedad afianzada en las pólizas referidas, están obligadas a pagar directamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P, o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

DÉCIMO. En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de PRESENCIA S.A.S., de las obligaciones derivadas de los contratos se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá a PRESENCIA S.A.S., como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P

UNDÉCIMO. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de PRESENCIA S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

DUODÉCIMO. De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsará o pagará a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, PRESENCIA S.A.S, consintió en firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de las pólizas en las que ostente el municipio la calidad de tomador y/o afianzado, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así, precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligada PRESENCIA S.A.S, a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

DECIMOTERCERO. Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de

Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

> *"Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía,* ***el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante****.*
>
> *En otras palabras,* ***el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante.*** *Esto por parte del Alto Tribunal:*
>
> > *[…] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. […] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.*
>
> *(…)*
>
> *Como se ha visto,* ***es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades****."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con PRESENCIA S.A.S, el contrato de seguro documentado en las Pólizas De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394 que amparan a ACUAVALLE S.A. E.S.P por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de PRESENCIA S.A.S., respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en los contratos y requerimientos afianzados.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez que en el remoto caso en que se declare responsable a PRESENCIA S.A.S, por el incumplimiento de los contratos Nos. 037-2013, 050-2014, 013-2015, 025-2016 y 051-2018, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma sociedad, para que sea ésta, y no mi representada, quien pague directamente a la demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a las llamadas en garantía PRESENCIA S.A.S

Pretensiones de condena subsidiarias

PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento del Contrato de Concesión afianzado para hacer efectivas las Pólizas De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con PRESENCIA S.A.S, se le condene a este último al reembolso total e inmediato, a favor de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P , según la sentencia, ya que el afianzado está en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía PRESENCIA S.A.S

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener* derecho legal o contractual a exigir de otro *la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir* ***o*** el reembolso total o parcial del pago que tuviere *que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva*, o *quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla,* ***que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación****"* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de PRESENCIA S.A.S., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, sería esa sociedad, quien funge como afianzada en los contratos de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, a ACUAVALLE S.A. E.S.P , precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Concesión.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de las Pólizas De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, en la que mi representada es asegurador, y PRESENCIA S.A.S son las tomadoras y afianzadas.

2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

> *"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).*

3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(…)

3.Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

"ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../' (subraya y negrilla fuera del texto).

5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

"ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero ***si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción"*** *(Subraya y negrilla fuera del texto).*

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "*Comentarios al Contrato de Seguro",* página 321, pronuncia en los siguientes términos:

"(...) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que Opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que "Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del prejuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación". De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento

queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía " en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este", y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los prejuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero".

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de PRESENCIA S.A.S

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con PRESENCIA S.A.S y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger a ACUAVALLE S.A. E.S.P de conformidad a las coberturas de las pólizas de seguro contratadas, una vez efectuado el pago, inicie otro

proceso contra el afianzado – que ya es parte en sede de este proceso- con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento de los contratos garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, ACUAVALLE S.A. E.S.P, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra PRESENCIA S.A.S., para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al Contrato de Seguro", página 321:

> *"Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque,* ***al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal "***
> (Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entiéndase mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

Es por lo expuesto que, PRESENCIA S.A.S., debe ser vinculada bajo la figura del llamamiento en garantía, tal como se hace mediante el presente escrito, pues por un lado, en este caso se le está vinculando específicamente con fundamento en el fenómeno jurídico de la subrogación en favor de la Aseguradora, ante un eventual fallo condenatorio; y por otro lado, como ya se vio, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el precitado artículo 64 procesal, pues sin duda esa entidad tiene con una de una de las partes ya intervinientes, es decir con la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., un vínculo sustancial sobre el cual deberá decidirse en sentencia.

9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento,** la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

> "*El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.*
> *Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).*
>
> *"Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el*

beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro"
(subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en la Póliza de Cumplimiento contratada, esgrimida como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada PRESENCIA S.A.S., y en tales contratos se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P Por ende, la cobertura de los contratos de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomadoras y afianzadas, PRESENCIA S.A.S., simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato estatal afianzado. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco de los contratos de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene ACUAVALLE S.A. E.S.P en contra de PRESENCIA S.A.S., por ser esta última el causante del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en las Pólizas De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394, en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatal Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si PRESENCIA S.A.S, realmente incumplió el contrato, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P, mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente PRESENCIA S.A.S., y no mi representada, quien indemnice a ACUAVALLE S.A. E.S.P por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

    - Pólizas De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 03 GU053453, 03 GU057286, 03 GU060991, 03 GU065636 y la 03 GU073394 y su clausulado.

2. **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la COMPAÑIA

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

V. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

- PRESENCIA S.A.S. al correo electrónico contabilidad@presenciasa.com

Del Honorable Juez, cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

2 C

CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 03 GU053453
CERTIFICADO 03 GU078726
Página 1

SUCURSAL 03. CALI | USUARIO LOPEZJC | TIP CERTIFICADO **Nuevo** | FECHA EXPEDICIÓN **18 04 2013**

TOMADOR/GARANTIZADO: PRESENCIA S.A. C.C. o NIT: 805001262 8
DIRECCION: CARRERA 100 NO. 11 - 60 OFICINA 310 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3312685

ASEGURADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUA' C.C. o NIT: 890399032 8
DIRECCION: CALLE 56 NORTE # 3 N-19 CIUDAD: CALI V. TEL. 6653567

BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUA C.C. o NIT: 890399032 8
DIRECCION: CALLE 56 NORTE # 3 N-19 CIUDAD: CALI V. TEL. 6653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 18 04 2013	**HASTA** 17 02 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 132,060,975.00

INTERMEDIARIO % PART.	NOMBRE	COASEGURO COMPAÑIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO
100.	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORES [	TOTAL		

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	973,343.00
GAST. EXPED	7,000.00
IVA	156,855.00
TOTAL	1,137,198.00

Clase de Contrato : Prestación de Servicios de Aseo

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 037-2013 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	18-04-2013	17-08-2014		52,824,390.00	281,344.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	18-04-2013	17-02-2017		26,412,195.00	304,138.00
CALIDAD DE SERVICIO	18-04-2013	17-02-2015		52,824,390.00	387,861.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 054893 AL 100.000

22-04-2013
YPRPZ96C

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

TERCERA COPIA-SUCURSAL/OFICINA EXPEDIDORA

CO-FO-12-02

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU053453
CERTIFICADO	03	GU084015

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 06 MM 02 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 03 MM 02 AAAA 2014	**HASTA** DD 28 MM 02 AAAA 2017	132,060,975.00	6,909,588.00	138,970,563.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,048.75	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	45,300.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	7,248.00
			TOTAL		**52,548.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	03-02-2014	27-08-2014	52,824,390.00	55,588,225.20	11,998.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	03-02-2014	28-02-2017	26,412,195.00	27,794,112.60	15,121.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	03-02-2014	28-02-2015	52,824,390.00	55,588,225.20	18,181.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:

SEGUN ADICION NO. 1 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2.014, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 037-2013 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DELC AUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU084453

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 10 MM 03 AAAA 2014	**HASTA** DD 10 MM 01 AAAA 2018			141,492,315.00

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 2,042.78	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	930,205.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	149,953.00
			TOTAL		**1,087,158.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	10-03-2014	10-01-2018	0.00	28,298,463.00	326,091.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	10-03-2014	10-07-2015	0.00	56,596,926.00	302,057.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU089409

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 23 MM 12 AAAA 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 11 MM 12 AAAA 2014	**HASTA** DD 31 MM 01 AAAA 2018	141,492,315.00	13,027,942.00	154,520,257.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,316.93	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	81,997.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	13,120.00
			TOTAL		**95,117.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	11-12-2014	31-07-2015	56,596,926.00	61,808,102.80	26,274.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	11-12-2014	31-01-2018	28,298,463.00	30,904,051.40	29,449.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	11-12-2014	31-07-2015	56,596,926.00	61,808,102.80	26,274.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 1 DE FECHA 11/12/2014 SE HACE ADICION Y PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

ANI Dec. 734 de 2012

PÓLIZA	03	GU057286
CERTIFICADO	03	GU090248

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 01 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	22 01 2015	HASTA 28 02 2018	154,520,257.00	0.00	154,520,257.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,397.35	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	47,754.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	7,641.00
			TOTAL		55,395.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	22-01-2015	30-08-2015	61,808,102.80	61,808,102.80	20,321.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	22-01-2015	28-02-2018	30,904,051.40	30,904,051.40	7,112.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	22-01-2015	30-08-2015	61,808,102.80	61,808,102.80	20,321.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO A ADICION No 2 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2.015 SE HACE ADICION Y PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 050-2014 PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES Y ADICIONALMENTE EN EL ANEXO NO.1. Y ANEXO NO.2.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090776

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 02 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 26 MM 02 AAAA 2015	**HASTA** DD 26 MM 11 AAAA 2018	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,484.58	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	889,851.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	143,496.00
			TOTAL		**1,040,347.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2015	26-11-2018	0.00	28,523,376.10	320,947.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2015	26-05-2016	0.00	57,046,752.20	284,452.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090979

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	HASTA DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,618.79	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	8,676.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	1,388.00
			TOTAL		10,064.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	3,752.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	1,172.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	3,752.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090989

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Anulacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	HASTA DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES	

PRIMA		
TRM 2,618.79	MONEDA	VALORES
PRIMA	PESOS	-8,676.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	-1,388.00
TOTAL		**-10,064.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	-3,752.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	-1,172.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	-3,752.00	0.00	0.00

ES UN TRASLADO DE VIGENCIA POR ERROR GENERO COBRO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU090991

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 03 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 02 MM 03 AAAA 2015	**HASTA** DD 01 MM 12 AAAA 2018	142,616,880.50	0.00	142,616,880.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 2,633.65	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	02-03-2015	01-12-2018	28,523,376.10	28,523,376.10	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-03-2015	01-06-2016	57,046,752.20	57,046,752.20	0.00	0.00	0.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN ACTA DE INCIO CONTRATO No. 013-15, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU093654

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 30 MM 07 AAAA 2015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10 07 2015	142,616,880.50	17,271,326.50	159,888,207.00
HASTA	31 12 2018			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,790.26	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	139,685.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	22,350.00
			TOTAL		162,035.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	10-07-2015	30-06-2016	57,046,752.20	63,955,282.80	47,767.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	10-07-2015	31-12-2018	28,523,376.10	31,977,641.40	44,151.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	10-07-2015	30-06-2016	57,046,752.20	63,955,282.80	47,767.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 1 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000072366 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0080214 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU096775

CÓDIGO REFERENCIA PAGO036001010009677

null 03. CALI **USUARIO:** CARVAJALN **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 12 MM 01 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE DD 28 MM 12 AAAA 2015	HASTA DD 31 MM 01 AAAA 2019	159,888,207.00	16,049,892.50	175,938,099.50

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 3,287.28	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	111,809.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	17,889.00
			TOTAL		**129,698.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-12-2015	31-07-2016	63,955,282.80	70,375,239.80	36,924.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-12-2015	31-01-2019	31,977,641.40	35,187,619.90	37,961.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-12-2015	31-07-2016	63,955,282.80	70,375,239.80	36,924.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 2 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.015, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709989811901(8020)0360010100096775

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU097614

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360097614

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 02 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 01 2016	175,938,099.50	18,496,877.50	194,434,977.00
HASTA	28 02 2019			

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO	PRIMA		
			TRM 3,391.93	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	123,615.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	19,778.00
			TOTAL		143,393.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-01-2016	30-08-2016	70,375,239.80	77,793,990.80	40,780.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-01-2016	28-02-2019	35,187,619.90	38,846,995.40	42,055.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-01-2016	30-08-2016	70,375,239.80	77,793,990.80	40,780.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 3 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360097614

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU060991
CERTIFICADO	03	GU098273

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360098273

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2016	HASTA 15 03 2019	194,434,977.00	8,386,692.50	202,821,669.50

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 3,204.27	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	62,543.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	10,007.00
			TOTAL		72,550.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2016	15-09-2016	77,793,990.80	81,128,667.80	21,022.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2016	15-03-2019	38,846,995.40	40,564,333.90	20,499.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2016	15-09-2016	77,793,990.80	81,128,667.80	21,022.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN ADICION NO. 4 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.016, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 013-2015, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE 38 OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360098273

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU098415

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360098415

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 17 MM 03 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 17 MM 03 AAAA 2016	**HASTA** DD 31 MM 12 AAAA 2019	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA** 163,399,977.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,155.90	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	1,045,044.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
			IVA	PESOS	168,327.00
			TOTAL		**1,220,371.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	17-03-2016	31-12-2019	0.00	32,679,995.00	371,746.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	17-03-2016	30-06-2017	0.00	65,359,991.00	336,649.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0093718 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360098415

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU102975

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360102975

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 13 MM 12 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 11 2016	163,399,977.00	24,509,996.50	187,909,973.50
HASTA	28 02 2020			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,984.02	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	210,150.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	33,624.00
			TOTAL		243,774.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-11-2016	30-08-2017	65,359,991.00	75,163,989.40	73,239.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-11-2016	28-02-2020	32,679,995.00	37,581,994.70	63,672.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-11-2016	30-08-2017	65,359,991.00	75,163,989.40	73,239.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 1 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2.016 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360102975

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU104862

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360104862

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 01 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 02 2017	HASTA 31 03 2020	187,909,973.50	16,334,997.50	204,244,971.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,919.17	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	122,034.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	23,186.00
			TOTAL		145,220.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-02-2017	30-09-2017	75,163,989.40	81,697,988.40	40,930.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	27-02-2017	31-03-2020	37,581,994.70	40,848,994.20	40,174.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	27-02-2017	30-09-2017	75,163,989.40	81,697,988.40	40,930.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360104862

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU065636
CERTIFICADO	03	GU104907

null 03. CALI **USUARIO:** MIRANDAM **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 03 MM 03 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVA	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41 **CIUDAD:** CALI	**TEL.**	6026653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	27 02 2017	HASTA 31 03 2020	204,244,971.00	3,999.20	204,248,970.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	NOMBRE		TRM 2,960.91	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		PRIMA	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	27-02-2017	30-09-2017	81,697,988.40	81,699,988.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	27-02-2017	31-03-2020	40,848,994.20	40,848,994.20	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	27-02-2017	30-09-2017	81,697,988.40	81,699,988.00	0.00	0.00	0.00

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA ACLARAR LA SUMA ASEGURADAS DE LA PRESENTE POLIZA.
OBJETO DE LA MODIFICACION:
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y OTROSI NO. 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2.017 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 025-16, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

.

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU111149

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360111149

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 05 MM 03 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S.A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 TO VCL LILI 0 OF 310	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:		**TELÉFONO:**	3104009
ASEGURADO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	CL 56 NORTE 3 N 19	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6653567
BENEFICIARIO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	CL 56 NORTE 3 N 19	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6653567

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 03 2018	HASTA 31 12 2021			158,516,390.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,879.15	MONEDA	VALORES
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASESORE					PRIMA	PESOS	604,407.00
						GAST. EXPED.	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	116,167.00
						TOTAL		727,574.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-03-2018	30-04-2019	0.00	63,406,556.00	150,735.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-03-2018	31-12-2021	0.00	31,703,278.00	231,884.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-03-2018	31-12-2019	0.00	63,406,556.00	221,788.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-05-07 ADJUNTA.

RES. DIAN NO 310000093154 11/05/16 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100.001 AL 200.000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0099222 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360111149

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU114647

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360114647

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 10 MM 01 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	28 12 2018	158,516,390.00	31,703,278.00	190,219,668.00
HASTA	28 02 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,128.07	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	130,585.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	24,811.00
			TOTAL		**155,396.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	28-12-2018	30-06-2019	63,406,556.00	76,087,867.20	34,687.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	28-12-2018	28-02-2022	31,703,278.00	38,043,933.60	48,098.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	28-12-2018	28-02-2020	63,406,556.00	76,087,867.20	47,800.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 02 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.018 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360114647

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115088

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360115088

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 21 MM 02 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	11 02 2019	190,219,668.00	2,009,987.50	192,229,655.50
HASTA	28 02 2022			

INTERMEDIARIO %PART	INTERMEDIARIO NOMBRE	COASEGURO
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES	

PRIMA		
TRM 3,118.36	**MONEDA**	**VALORES**
PRIMA	PESOS	4,564.00
CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
IVA	PESOS	867.00
TOTAL		**5,431.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	11-02-2019	30-06-2019	76,087,867.20	76,891,862.20	625.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	11-02-2019	28-02-2022	38,043,933.60	38,445,931.10	2,336.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	11-02-2019	28-02-2020	76,087,867.20	76,891,862.20	1,603.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 03 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0360115088

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115274

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360115274

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 11 MM 03 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2019	192,229,655.50	8,428,316.50	200,657,972.00
HASTA	15 03 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,106.16	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	35,044.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	6,658.00
			TOTAL		**41,702.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2019	15-07-2019	76,891,862.20	80,263,188.80	9,074.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2019	15-03-2022	38,445,931.10	40,131,594.40	12,806.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2019	15-03-2020	76,891,862.20	80,263,188.80	13,164.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 043 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

SU-FO-01-02

(415)7709998911901(8020)0360115274

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Garantia Unica

PÓLIZA	03	GU073394
CERTIFICADO	03	GU115466

null 03. CALI **USUARIO:** TRUJILLJ **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 03 AAAA 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	PRESENCIA S. A.S.	**C.C. O NIT:**	805001262 8
DIRECCIÓN:	CR 80 49 06	**CIUDAD:**	CALI
E-MAIL:	CONTABILIDAD@PRESENCIASA.COM	**TELÉFONO:**	6023104009
ASEGURADO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567
BENEFICIARIO:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUC	**C.C. O NIT:**	890399032 8
DIRECCIÓN:	AV 5 N 23 A N 41	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 6026653567

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	26 02 2019	200,657,972.00	0.00	200,657,972.00
HASTA	15 03 2022			

INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA		
%PART	**NOMBRE**		**TRM** 3,145.55	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	LA OCCIDENTAL LTDA ASES		**PRIMA**	PESOS	0.00
			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
			IVA	PESOS	0.00
			TOTAL		**0.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26-02-2019	15-07-2019	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN	26-02-2019	15-03-2022	40,131,594.40	40,131,594.40	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	26-02-2019	15-03-2020	80,263,188.80	80,263,188.80	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA EL OBJETO DE LA MODIFICACION DEL CERTIFICADO GU115274 :

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y SEGUN OTROSI NO. 04 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2.019 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA SEGÚN DETALLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIONES.

OBJETO DE LA POLIZA :

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 051-18, PARA REALIZAR LA PRESTACION SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN CALI (VALLE), Y EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS SECCIONALES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SITUADAS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762012708095 4/2/2019 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 114866 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

María Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal con-

tratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

   La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la

indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

_____

EL TOMADOR

_____

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA